



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16430

JUEVES 20 DE ENERO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 001-2022-MINCETUR.-** Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra **3**

**R.M. N° 009-2022-MINCETUR.-** Aprueban el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, versión 1.1 **4**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Res. N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos" **4**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 005-2022-EF.-** Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición **6**

##### EDUCACION

**R.M. N° 021-2022-MINEDU.-** Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **7**

**R.M. N° 023-2022-MINEDU.-** Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **7**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 024-2022-MINEM/DM.-** Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas **7**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0054-2022-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio **8**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. N° 001-2022-MIMP.-** Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 y extingue la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" **8**

**Fe de Erratas R.M. N° 011-2022-MIMP** **11**

##### PRODUCE

**R.M. N° 00015-2022-PRODUCE.-** Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **11**

**R.M. N° 00017-2022-PRODUCE.-** Derogan la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE, que aprueba la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales, y el instructivo para su aplicación **11**

**Res. N° 003-2022-INACAL/PE.-** Autorizan transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL a favor de la Contraloría General de la República **13**

##### SALUD

**R.D. N° 000010-2022-DG-INSNSB.-** Designan Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja **14**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 0009-2022/SBN.-** Aprueban la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" **16**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Res. N° 004-2022-SANIPES/PE.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, durante el Ejercicio Fiscal 2022 **17**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 00004-2022-SINEACE/P.-** Designan responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa - Sineace **18**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 0005-2022-INGEMMET/PE.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la Republica **19**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 000006-2022-PRE/INDECOPI.-** Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas **21**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 006-2022-INEI.-** Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2021 **21**

**R.J. N° 007-2022-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de diciembre de 2021 **22**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. N° D000017-2022-OSCE/PRE.-** Modifican el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE, referido a la delegación de facultades otorgadas el/la Jefe/a de la Oficina de Administración **23**

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Res. N° 1-2022-PGE/GG.-** Aprueban el "Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado - PGE" **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000014-2022/SUNAT.-** Resolución que modifica el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) **25**

**Res. N° 000015-2022/SUNAT.-** Resolución que modifica el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7) **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 045-2022-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **33**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000001-2022-CE-PJ.-** Designan Gerente General del Poder Judicial **34**

**Res. Adm. N° 000002-2022-CE-PJ.-** Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2022 y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2022 **35**

**Res. Adm. N° 000003-2022-CE-PJ.-** Disponen que el inventario físico nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2021, se prorrogue hasta el 31 de enero de 2022 **40**

**Res. Adm. N° 000004-2022-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez Mixto titular de la Provincia de El Collao-llave, Distrito Judicial de Puno **41**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000021-2022-P-CSJLI-PJ.-** Disponen el funcionamiento de diversos Organos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el periodo vacacional comprendido del 1 al 15 de febrero del 2022 **41**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 000382-2022-R/UNMSM.-** Aprueban transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a favor de la Contraloría General de la República **45**

**Res. N° 079-2021-UNAB.-** Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Barranca a favor de la Contraloría General de la República **46**

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000010-2022/JNAC/RENEIC.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **47**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 491.-** Ratifican Ordenanza N° 305-2021/MDP que establece tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas, en el distrito de Pucusana, correspondiente a la temporada de verano 2022 **50**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza N° 424-2022/MDCH.-** Aprueban el Beneficio por Pronto Pago e Incentivos por la Contribución al Fortalecimiento de la Salud en nuestro distrito frente al Covid - 19, para el ejercicio 2022 en el distrito de Chorrillos **50**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 341-2022-MDC/A.- Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Pago Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022, y beneficios tributarios extraordinarios en el marco de la prórroga de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria dispuesto mediante D.S. 025-2021-SA

52

Ordenanza N° 342-2022/MDC.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Cieneguilla para el Ejercicio 2022

54

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 304-2021/MDP y Acuerdo N° 484.- Ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2022 y su distribución a domicilio (Separata Especial)

Ordenanza N° 305-2021/MDP.- Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Pucusana durante la temporada de verano 2022

55

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE MARAÑÓN

Ordenanza N° 010-2021/MPM/C.- Aprueban la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Marañón

63

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 304-2021/MDP y Acuerdo N° 484.- Ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2022 y su distribución a domicilio

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra

DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" fue suscrito el 26 de junio de 2012 en Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29974, el Congreso de la República aprobó el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de enero de 2013, fue ratificado el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de febrero de 2013, se dispone el 1 de marzo de 2013 como la fecha de puesta en ejecución del "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra";

Que, el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", ha sido sujeto de modificaciones, siendo la última el "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", suscrito el 11 de noviembre de 2016, en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, ratificado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-RE y puesto en ejecución a través del Decreto Supremo N° 017-2017-MINCETUR;

Que, el Anexo I del "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", señala que el título del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú se modifica por el siguiente: Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra (en adelante, el Acuerdo Comercial);

Que, el artículo 12 del Acuerdo Comercial dispone que las Partes establecen un Comité de Comercio compuesto por representantes de la Unión Europea, y representantes de cada País Andino signatario;

Que, el Comité de Comercio ha adoptado la "Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio de 3 de diciembre de 2021, por la que se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Decisión antes mencionada, esta entrará en vigor a los sesenta (60) días de la fecha de su adopción;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de febrero de 2022, la "Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio de 3 de diciembre de 2021, por la que se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra".

Artículo 2.- Publicación

Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" el texto íntegro de la Decisión N° 03/2021 a la que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el mismo que también se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)).

### Artículo 3.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las entidades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la Decisión N° 03/2021, a la que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2032124-3

## Aprueban el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, versión 1.1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2022-MINCETUR

Lima, 18 de enero del 2022

Visto, el Informe N° 0001-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y el Memorandum N° 032-2022-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual, en su Tercer Pilar Central: "Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional", establece que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz, y logren resultados que los beneficien;

Que, de acuerdo con lo señalado en literal g) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado con el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene bajo su ámbito a la gestión por procesos, cuyo propósito es organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de una entidad pública de manera transversal a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 482-2018-MINCETUR, se aprueba el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en su versión 1.0, el cual identifica los procesos nivel 0 de la entidad;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, se aprueba la

Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, según la cual el Mapa de Procesos es la representación gráfica de la secuencia e interacción de todos los procesos de la entidad;

Que, en conformidad con el literal "f" del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, es el órgano de asesoramiento que tiene entre sus funciones, conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa para optimizar las funciones del Ministerio y su desarrollo orgánico;

Que, a través del Informe N° 0001-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OR, la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo sustenta la actualización del Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR en su versión 1.1, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, con la finalidad de continuar con la implementación progresiva de la gestión por procesos dentro de la entidad, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio que lo apruebe;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 482-2018-MINCETUR se aprueba el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por lo que es necesario dejar sin efecto dicha resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mapa de Procesos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, versión 1.1, que como documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 482-2018-MINCETUR conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión de la misma y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2031682-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos"

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 19 de enero de 2022



## VISTOS:

El Informe Técnico N° D000256-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000586-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000507-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 86 de la citada Ley, establece que todo aprovechamiento de fauna silvestre, con excepción del uso para autoconsumo de comunidades nativas y pobladores rurales, cuenta con un plan de manejo aprobado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre o está comprendido en el respectivo calendario de caza, según lo establezca el reglamento;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 31 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, prevé que el plan de manejo de fauna silvestre es el instrumento de gestión y planificación estratégica y operativa de mediano y largo plazo para el manejo de fauna silvestre; asimismo, establece que para el inicio de operaciones es necesario contar con el referido plan aprobado, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, a su vez, el artículo 33 del acotado Reglamento refiere que para cada modalidad de aprovechamiento, el SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración de los planes de manejo, en coordinación con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme a la normativa expuesta, una de las modalidades establecidas para el manejo de fauna silvestre en cautividad, es la realizada a través de los zoológicos, la cual, conforme a lo expuesto en el artículo 95 de la Ley N° 29763 y el artículo 62 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y exhibición de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines de educación, de difusión cultural, de reproducción y conservación o de investigación;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2020-MINAGRI-SERFOR-DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, se dispuso la republicación de la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos", con el propósito de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000256-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, a través del cual sustenta la formulación de la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos", cuya finalidad es promover la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre a través de su manejo en cautiverio y/o semicautiverio en zoológicos, y señala que ha sido elaborada en coordinación con las autoridades

regionales forestales y de fauna silvestre, en virtud de lo previsto en los artículos 31 y 33 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, considerando que sus funciones se encuentran vinculadas con la propuesta.

Que, asimismo, refiere que la propuesta de Lineamientos, ha sido elaborada en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; resultando además que dicha propuesta recoge los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia de la evaluación efectuada por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del proceso de participación ciudadana dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000507-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000256-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta normativa resulta concordante con lo prescrito en la Ley N° 29763, y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; en ese sentido, refiere que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos"; por lo que corresponde expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificatoria.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

2031959-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición

#### DECRETO SUPREMO N° 005-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del citado Decreto Legislativo dispone que los mencionados límites máximos de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aplicables a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en consistencia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, y con la finalidad de continuar impulsando la inversión pública;

De conformidad con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto y alcance

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

#### Artículo 2. Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Fíjese como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de:

a) Los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo.

b) Los Gobiernos Regionales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios

y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 2 del presente Decreto Supremo.

c) Los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 3 del presente Decreto Supremo.

d) Las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 4 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

a) Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos.

b) La incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley.

c) La incorporación de mayores ingresos públicos con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

d) La incorporación de mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, derivados de transferencias financieras realizadas en el marco de convenios celebrados en materia de investigaciones sobre ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva, así como procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; así como los saldos de balance de las transferencias financieras realizadas por los pliegos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales.

e) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Seguro Integral de Salud, del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) y de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – ENDIS.

f) La incorporación de mayores ingresos públicos realizadas por Municipalidades creadas y que no han sido consideradas en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

#### Artículo 4.- Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto Supremo, y se sujetan a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponda, así como a la normatividad vigente.

#### Artículo 5. Anexos

Los Anexos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto Supremo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA****Única. Aplicación del monto registrado como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos**

Para el caso en el cual el monto de incorporación de mayores ingresos públicos destinado a gasto corriente registrado por los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como por las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo los alcances de la presente norma, a la fecha de publicación de este Decreto Supremo sea superior al señalado en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, según corresponda, el límite máximo de incorporación es el monto destinado a gasto corriente incorporado a dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2032124-2

**EDUCACION****Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 021-2022-MINEDU**

Lima, 19 de enero de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor FRANCISCO LA TORRE MENDOZA en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

2032116-1

**Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 023-2022-MINEDU**

Lima, 19 de enero de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIELA VERONICA EYZAGUIRRE RETAMOZO en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

2032114-1

**ENERGIA Y MINAS****Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 024-2022-MINEM/DM**

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 029-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 023-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 049-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Elbert Milciades Vargas Escobar como Asesor de Alta Dirección de

Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2032123-1

## INTERIOR

### Designan Directora de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0054-2022-IN

Lima, 17 de enero de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KAREN ELIZABETH ZAVALA FLORES en el cargo de Directora de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI  
Ministro del Interior

2032106-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 y extingue la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021”

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al adolescente;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; mientras que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo dispone que el sector tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye los Ejes y Lineamientos prioritarios para superar las brechas que afectan el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos; y establece en el numeral 4.6 como Lineamiento prioritario promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 dicho Reglamento, establece entre otros, que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un período de tiempo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026, se establecen en su artículo 4 los “Lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026”, considerando en el eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria, el mismo que incluye en el numeral 1.3 “Garantizar la protección social” y éste a su vez en sus líneas de intervención señala en el punto 1.3.1 “Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, dispone que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentran en situación de discriminación, violencia y vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, la cual se constituye como el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; política que se encuentra bajo la conducción del MIMP; asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma se dispone que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,



se establece el mecanismo de coordinación para la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y las/los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, además de ello, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros; el numeral 23.2 de los citados Lineamientos, señala que en caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros Poderes del Estado; así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad; en dichos casos, la creación de la Comisión se aprueba mediante Decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, en relación a lo antes citado, resulta necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, la cual permitirá trabajar de manera articulada con las entidades involucradas para lograr la implementación de la política antes citada, realizando el seguimiento permanente en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios;

Que, la creación de la referida Comisión Multisectorial constituye un mecanismo de coordinación, que facilita la colaboración y cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las entidades públicas involucradas en la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, entre ellas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Cultura, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, estando a los fines antes mencionados y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es necesaria la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente que contribuye al seguimiento de la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, con el objeto de trabajar de manera articulada con los sectores involucrados en la provisión de servicios;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, elevado a rango de Ley por el artículo 1 de la Ley N° 30362, y declaró de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del citado Plan Nacional. Asimismo, dicho Decreto Supremo aprobó la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del PNAIA 2012-2021 fue creada con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento

eficaz de las metas emblemáticas, objetivos, resultados esperados, metas y estrategias de implementación del PNAIA 2012-2021, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y, fue conformada por 12 Ministerios, 6 instituciones públicas y, en calidad de invitados, participaban UNICEF, la Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza y el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala en que una Comisión se extingue una vez que se ha cumplido con su objetivo o culminado su periodo de vigencia; asimismo, indica que la Secretaría de Gestión Pública evalúa el funcionamiento de las Comisiones, a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, en ese contexto, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, creada por el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, ha cumplido con el objetivo para la cual fue creada, por lo que, corresponde declarar su extinción;

Que, la creación de la “Comisión Multisectorial Permanente que contribuye al seguimiento de la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030” y la extinción de la “Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021”, cuentan con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026; y el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial Permanente**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada “Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030”, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de la referida política nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios.”

#### **Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial Permanente**

La Comisión Multisectorial Permanente está conformada por:

1. El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside;
2. El/la Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
3. El/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;
4. El/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;
5. El/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
6. El/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
7. El/la Viceministro/a de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

8. El/la Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

9. El/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

10. El/la Viceministro/a de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

11. El/la Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

12. El/la Viceministro/a de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

13. El/la Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

14. El/la Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

15. El/la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

16. El/la Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

17. El/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

18. El/la Viceministro/a de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

19. El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas;

20. El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

21. El/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

22. El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Defensa Civil.

### **Artículo 3.- Invitación a representantes de otros niveles de gobierno y/o instituciones públicas y privadas**

3.1 A efectos de contribuir a los objetivos de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, la Comisión Multisectorial Permanente puede invitar a un/a representante de:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Poder Judicial;
- c) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación;
- d) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- e) Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- f) La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;
- g) La Defensoría del Pueblo;
- h) La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;
- i) La Asociación de Municipalidades del Perú.

3.2 La Comisión Multisectorial Permanente puede invitar para temas específicos de seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, a organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil, nacionales, extranjeros o de la cooperación internacional, siempre que contribuyan al objeto de la comisión.

3.3 La acreditación de los representantes que se citan en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, se realiza mediante comunicación escrita de las máximas autoridades, a la Secretaría Técnica.

### **Artículo 4.- Designación de representantes alternos/as**

Las entidades que integran la Comisión Multisectorial Permanente, mediante resolución del Titular de la entidad, designan a un/a funcionario/a como representante alterno/a, lo que debe ser comunicado a la Secretaría Técnica dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente**

La Comisión Multisectorial Permanente tiene las funciones siguientes:

- a) Realizar el seguimiento a la implementación de acciones de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes – PNMNNA al 2030.

b) Emitir informes con propuestas de medidas urgentes que deben adoptar las entidades proveedoras de servicios, conforme al Reporte de Cumplimiento de la PNMNNA; así como en base a fuentes de información en esta materia.

c) Emitir un informe técnico anual con propuestas para la mejora de la gobernanza multisectorial de los lineamientos y servicios de la PNMNNA.

### **Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente**

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

### **Artículo 7.- Instalación**

La Comisión Multisectorial Permanente se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 8.- Reglamento Interno**

La Comisión Multisectorial Permanente formula su Reglamento Interno, el cual es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión de instalación.

### **Artículo 9.-Financiamiento**

9.1 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial Permanente se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.2 Los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 10.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares refrendan la presente norma, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Extinción de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAIA 2012-2021**

Extíngase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que tuvo la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de las metas emblemáticas, objetivos, resultados esperados, metas y estrategias de implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.

**Segunda.- Entrega de información**

Dispóngase que en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, entrega a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el informe que contenga las acciones realizadas desde su creación y su respectivo acervo documental.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

ANAHÍ DURAND GUEVARA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GISELA ORTIZ PEREA  
Ministra de Cultura

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI  
Ministro del Interior

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RUBÉN RAMÍREZ MATEO  
Ministro del Ambiente

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro de Defensa

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2032124-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 011-2022-MIMP**

Mediante Oficio N° D000089-2022-MIMP el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 011-2022-MIMP, publicada en la edición del 10 de enero de 2022.

En el artículo 2 (página 6)

**DICE:**

Artículo 2.- Designar a la señora KARIN CACERES DURANGO en el cargo de Directora II de la Unidad de Gestión del Talento Humano del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las

Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**DEBE DECIR:**

“Artículo 2.- Designar a la señora KARIN CACERES DURANGO en el cargo de Directora II de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

2031537-1

**PRODUCE****Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00015-2022-PRODUCE**

Lima, 14 de enero de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora NILZA BORDA LUNA en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2032055-1

**Derogan la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE, que aprueba la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías Artesanales, y el instructivo para su aplicación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00017-2022-PRODUCE**

Lima, 18 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 00000031-2021-PRODUCE/OGPPM y los Memorandos Nos. 00000324-2021-PRODUCE/OGPPM, 00000541-2021-PRODUCE/OGPPM y 00001111-2021-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y los Informes Nos. 00000054-2021-PRODUCE/OPMI, 00000097-2021-PRODUCE/OPMI, 000000157-2021-PRODUCE/OPMI y 000000220-2021-

PRODUCE/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y los Informes Nos. 00000716-2021-PRODUCE/OGAJ, 00000733-2021-PRODUCE/OGAJ y 00001036-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; teniendo entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, entre otros; conforme a lo establecido en el artículo 3 y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que las Unidades Formuladoras cumple, entre otras, la función de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE, se aprobó la “Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales” y el Instructivo para su aplicación;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conjuntamente con su Anexo N° 09, aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, detalla los objetivos, principios, requisitos, y características, que deben contener las Fichas Técnicas Estándar de los proyectos de inversión;

Que, mediante el Oficio N° 013-2021-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó la evaluación y actualización de los contenidos de la “Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales”, en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y la metodología general vigente, a fin de implementar y/o actualizar en el Banco de Inversiones las adecuaciones correspondientes;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustenta y se ratifica en la propuesta de dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE, que aprueba la “Ficha Técnica Estándar de Proyectos de

Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales” y el Instructivo para su aplicación, debido a que dicha ficha no se encuentra acorde a lo establecido en los numerales 22.1 y 23.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, ni cumple con los principios y las características descritas en su Anexo 09, para dichos efectos remite un proyecto de Resolución Ministerial;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el Servicio de Apoyo a la Adopción de Tecnologías en el Sector Pesca y Acuicultura, no se encuentra dentro de las intervenciones aprobadas por el Sector Producción y tampoco contribuye con el cierre de brechas, debido a que no posee un Indicador de Brecha aprobado por el Sector Producción, lo cual es ratificado por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, mediante los Informes Nos. 00000716-2021-PRODUCE/OGAJ, 00000733-2021-PRODUCE/OGAJ y 00001036-2021-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que derogue la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE, que aprueba la “Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales” y el Instructivo para su aplicación;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que derogue la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE, que aprueba la “Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales” y el Instructivo para su aplicación, dado que la misma no será utilizada por el personal de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, y podría generar confusión en los operadores y supervisores del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificaciones; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Derogar la Resolución Ministerial N° 355-2018-PRODUCE que aprueba la Ficha Técnica Estándar de Proyectos de Inversión de Apoyo a la Adopción de Tecnologías por Productores Acuícolas y Pescadores Artesanales, y el instructivo para su aplicación.

**Artículo 2.** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2031811-1



## Autorizan transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Instituto Nacional de Calidad - INACAL a favor de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 003-2022-INACAL/PE

Lima, 19 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 001-2022-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, el Memorando N° 013-2022-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 009-2022-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 011-2022-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, constituye Pliego Presupuestal, cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2021-INACAL/PE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Asimismo, establece que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 012-2020-CG/NORM “Gestión de Sociedades de Auditoría”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, establece que el proceso de designación de sociedades de auditoría se inicia después que las entidades efectúen las transferencias financieras a la Contraloría General de la República conforme al Tarifario aprobado por Resolución de Contraloría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otras instituciones, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo; encontrándose contemplado el INACAL entre las entidades a cargo de efectuar la citada retribución económica, por un monto de S/ 125 706, 00 (Ciento Veinticinco Mil Setecientos Seis y 00/100 Soles), incluido el IGV;

Que, mediante Oficio N° 000754-2021-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita al INACAL a

fin que proceda a efectuar la transferencia financiera por la suma de S/ 119 624, 00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Soles) en dos partes: la primera transferencia a ser realizada el 20 de enero de 2022 por el monto de S/ 59 812,00 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Doce y 00/100 Soles) y la segunda transferencia a ser realizada por un monto igual a éste a más tardar 30 días calendarios antes de la fecha de inicio propuesta por la Sociedad de Auditoría para la ejecución de la auditoría; a efectos de atender la retribución económica a favor de la sociedad de auditoría que resulte designada tras el concurso público de méritos, por los periodos 2021 y 2022 a auditar;

Que, mediante Memorando N° 013-2022-INACAL/OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 001-2022-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, recomendando proceder con el trámite de aprobación de la transferencia financiera por el monto de S/ 119 624, 00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Soles), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742;

Que, mediante Informe N° 009-2022-INACAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con el financiamiento presupuestal para atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, específica de gasto 24.13.11, por un monto ascendente a S/ 119 624, 00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Soles), para cuyo efecto se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000010 por un monto ascendente a S/ 59 812,00 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Doce y 00/100 Soles) otorgada con el Memorando N° 010-2022-INACAL/OPP, en el marco del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria;

Que, con Informe N° 011-2022-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la transferencia financiera por el monto de S/ 119 624,00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; la Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2020-CG/NGAD, “Gestión de Sociedades de Auditoría”; y, la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, que aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que se deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2022, del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, Unidad Ejecutora 001:

Administración – INACAL (1632), hasta por la suma de S/ 119 624, 00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, correspondiente al pago de la retribución económica que incluye el IGV, para la contratación de la sociedad de auditoría que será designada para realizar labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Calidad, por los periodos a auditar 2021 y 2022.

#### Artículo 2.- Oportunidad de la transferencia

La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 precedente se realiza en los montos y los plazos señalados en el Oficio N° 000754-2021-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República citado en la parte considerativa de la presente resolución.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente resolución se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, Unidad Ejecutora 001: Administración - INACAL (1632), fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal Acción Central. Actividad Gestión Administrativa Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 3.1 1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

#### Artículo 5.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración para la ejecución de las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO  
Presidenta Ejecutiva

2031920-1

## SALUD

### Designan Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000010-2022-DG-INSNSB

San Borja, 19 de enero del 2022

VISTO:

El expediente SCDG-D20220000381 que contiene el Nota informativa N° 000015-2022-ERH-UAD-INSNSB, emitido por la Jefa de Equipo de la Unidad de Administración-Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, de fecha 06 de enero del 2022, que delega durante el Año Fiscal 2022 a los Directores

de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas: la Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, el numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del INSNSB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSNSB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000180-2020-DG-INSNSB, de fecha 15 de octubre de 2020, se designa al Contador Público Ricardo Máximo Bazán López, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración (CAP-0098, Nivel F-4 ) del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de enero de 2022, el Contador Público Ricardo Máximo Bazán López, presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, designado mediante Resolución Directoral N° 000180-2020-DG-INSNSB, de fecha 15 de octubre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 000042-2022-DG-INSNSB, de fecha 14 de enero de 2022, la Directora General acepta la renuncia del Contador Público Ricardo Máximo Bazán López, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración designado mediante Resolución Directoral N° 000180-2020-DG-INSNSB; quien deberá continuar en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración hasta la publicación de cese de funciones mediante acto resolutivo;

Que, mediante el precitado Memorando, la Directora General del Instituto, propone a la Jefa de Equipo de la Unidad de Administración-Recursos Humanos, la designación de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja a la Economista Rocio Espino Goycochea;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se estima conveniente efectuar las acciones de personal solicitada para el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Jefa de Equipo de la Unidad de Administración; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, con la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificada con la Resolución Directoral N° 123-2017/INSNSB y la Resolución Ministerial N° 977-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ACEPTAR** la renuncia al Contador Público Ricardo Máximo Bazán López, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, designado mediante Resolución Directoral N° 000180-2020-DG-INSNSB, de fecha 15 de octubre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** a la Economista Rocio Espino Goycochea, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración (CAP-0098, Nivel F-4) del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3º.- DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES  
Directora General  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

2032078-1



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

# MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES****Aprueban la Directiva N° DIR-00006-2022/  
SBN denominada “Disposiciones para la  
transferencia interestatal y para la reversión  
de dominio de predios estatales”****RESOLUCIÓN N° 0009-2022/SBN**

San Isidro 18 de enero de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 00001-2022/SBN-DNR-SDNC de fecha 7 de enero de 2022, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Informe N° 00007-2022/SBN-DNR de fecha 7 de enero de 2022, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 00017-2022/SBN-OPP de fecha 14 de enero de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00019-2022/SBN-OAJ de fecha 17 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la norma precitada, en concordancia con los incisos 1 y 2 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, proponer y promover disposiciones legales referidas a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predios estatales y otros temas vinculados al SNBE, así como expedir directivas y otras disposiciones normativas sobre dicha materias;

Que, mediante la Resolución N° 067-2013/SBN se aprobó la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, a través de la cual se reguló los procedimientos para la sustentación y aprobación de la transferencia de dominio de predios estatales, así como la reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada; modificada por las Resoluciones N° 086-2016/SBN y N° 069-2019/SBN, la cual fue emitida bajo el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su derogado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, el cual en el Subcapítulo II de los Capítulos II y IV del Título II regula el procedimiento de reversión de dominio de predios estatales y el procedimiento de transferencia de dominio en el Estado, respectivamente, estableciendo nuevas reglas en ambos casos; dentro de los cambios normativos contemplados se regula la transferencia de predios para la ejecución de proyectos con participación del sector privado, así como para su posterior adjudicación para proyectos productivos del Sector Agrario y de Riego; además, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29151, se establecen

normas para la prórroga del plazo para cumplimiento de la finalidad y se precisa la regulación para la reversión de predios estatales; entre otras innovaciones. Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que la SBN en calidad de ente rector del SNBE emitirá las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en dicho reglamento y en determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda;

Que, en este contexto, resulta necesaria la emisión de una nueva directiva que sustituya a la Directiva N° 005-2013/SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada con la Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por las Resoluciones N° 086-2016/SBN y N° 069-2019/SBN;

Que, mediante el Informe N° 00001-2022/SBN-DNR-SDNC, de la Subdirección de Normas y Capacitación, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro otorgada mediante el Informe N° 00007-2022/SBN-DNR, se sustenta y propone la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”, la cual se encuentra acorde a los nuevos cambios normativos contemplados por el TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento; asimismo, la propuesta normativa recoge las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las unidades de organización de la SBN, así como de la ciudadanía en general; finalmente, solicita se disponga la derogación de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada con la Resolución N° 067-2013/SBN y modificatorias;

Que, a través del Informe N° 00017-2022/SBN-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión técnica favorable; y con el Informe N° 00019-2022/SBN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica se emite opinión legal favorable sobre el citado documento normativo, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2017/SBN “Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN”, aprobada por resolución N° 051-2017/SBN, a efectos que se prosiga con el trámite para su aprobación;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la Directiva denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales” y derogar la Directiva N° 005-2013/SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada por la Resolución N° 067-2013/SBN, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN y Resolución N° 069-2019/SBN;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Normas y Capacitación, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal y la Subdirección de Supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; la Directiva N° 002-2017/SBN denominada “Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN”, aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN; y, en uso de las funciones previstas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN**

Aprobar la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”, que forma parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2.- Derogación de la Directiva N° 005-2013/SBN**

Derogar la Directiva N° 005-2013/SBN denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado" aprobada con Resolución N° 067-2013/SBN, así como sus modificatorias, efectuadas a través de la Resolución N° 086-2016/SBN y la Resolución N° 069-2019/SBN.

**Artículo 3.- Difusión y publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

2031525-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO NACIONAL DE  
SANIDAD PESQUERA****Delegan facultades en diversos  
funcionarios del Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera - SANIPES, durante el  
Ejercicio Fiscal 2022****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 004-2022-SANIPES/PE**

Surquillo, 18 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 10-2022-SANIPES/GG de la Gerencia General; el Informe N° 006-2022-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 003-2022-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 016-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 00032-2020-EF/50.01, dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo, entre los cuales,

se establece que el Artículo 47 del Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023; dispositivo que regula la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo, dicho precepto normativo indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal z) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, delegar sus funciones en las unidades de organización de la entidad, excepto aquellas que sean privativas de su función;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del citado precepto normativo, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la delegación de facultades para el Ejercicio 2022, con la finalidad de dotar de mayor fluidez a la marcha administrativa del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Decreto Legislativo N° 1432 y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** en el Gerente General, durante el Ejercicio Fiscal 2022, a partir del 20 de enero de 2022, las siguientes facultades:

a) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la designación de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del pliego SANIPES.

c) Formalizar la aprobación y/o modificación del Plan de Gobierno Digital de la Entidad.

d) Formalizar la aprobación del Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Entidad, así como remitir el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) al ente rector.

e) Adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que correspondan para su tratamiento y comunicar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAI, denominada "Control Simultáneo" aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG.

**Artículo 2.- DELEGAR** en el Jefe de la Oficina de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2022, a partir del 20 de enero de 2022, las siguientes facultades:

#### En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar los expedientes de contratación vinculados a los procedimientos de selección, las contrataciones directas y los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.

c) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

d) Declarar la cancelación de los procedimientos de selección.

e) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, y de ser necesario modificar su composición.

f) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

g) Autorizar los procesos de estandarización de bienes.

h) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, así como de las contrataciones directas.

i) Aprobar la oferta económica que supera el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda previa certificación de crédito presupuestario; así como, autorizar el rechazo de toda oferta por debajo del valor referencial.

j) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, de las contrataciones directas, así como también de las contrataciones complementarias. Asimismo, suscribir las adendas, cuando corresponda.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, y las reducciones de prestaciones de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.

m) Aprobar aquellas modificaciones del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, impliquen o no variación del precio.

n) Aprobar la subcontratación de prestaciones no esenciales del contrato, siempre que no exista prohibición expresa en los documentos del procedimiento de selección respectivo.

o) Aprobar la cesión de posesión contractual.

p) Designar el comité de recepción de obra; aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra; el pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables. Así como, autorizar el cambio de personal ofertado, cuando corresponda.

q) Autorizar el pago en los contratos de obra a precios unitarios cuando se requiera ejecutar mayores metrados, teniendo en cuenta las consideraciones reguladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

r) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones y subsanaciones, presentadas por el Comité de Recepción o el contratista, sobre recepción de obras, en caso de discrepancias.

s) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de la ejecución del contrato de obra, de supervisión y de consultoría de obra que se presenten a la entidad.

t) Aprobar los expedientes técnicos de obra o documentos equivalentes, para la ejecución de las inversiones programadas por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

u) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en estos medios de solución de controversias durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.

v) Representar a la Entidad ante la Junta de Resolución de Disputas en caso se haya pactado que la solución de controversias derivadas del contrato de obra se resuelva bajo dicho medio de solución de controversia.

w) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, y la Contraloría General de la República, en el trámite de todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y demás actos vinculados a las contrataciones de bienes, servicios y obras derivados de procedimientos de selección, contrataciones directas, contratos complementarios y catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, como también gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones del estado.

#### En materia administrativa y de gestión

x) Ejercer la representación de SANIPES ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

y) Representar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, ante las diferentes entidades públicas y privadas nacionales y/o extranjeras, para fines de tramitación administrativa y dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Gerencia General, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, para su cumplimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA  
Presidente Ejecutivo

2031909-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Designan responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa - Sineace**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000004-2022-SINEACE/P**

San Isidro, 19 de enero de 2022



## VISTOS:

(i) El Informe N° 000001-2022-SINEACE/P-GG-COM, de 12 de enero de 2022, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional;

(ii) El Informe Legal N° 000010-2022-SINEACE/P-GG-COM, de 14 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto de 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 29 de marzo de 2021, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", cuyo artículo 9 señala que la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc constituye la más alta autoridad ejecutiva del Sineace;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27806), señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el último párrafo del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, indica que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS-DGTAIPD, de 24 de marzo de 2021, se aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", cuyo numeral 6.3 precisa que el titular de la entidad pública designa al Funcionario/a responsable del Portal de Transparencia Estándar-FRPT, esta designación puede ser a un cargo o a una persona específica; asimismo, el numeral 5.2 del citado Lineamiento precisa que dicho funcionario le corresponde implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 018-2017-SINEACE/CDAH-P, de 20 de enero de 2017, se designó a la señora Olga Isabel Flores Caycho como responsable de, entre otro, elaborar y actualizar el Portal de Transparencia;

Que, mediante Informe N° 000001-2022-SINEACE/P-GG-COM, de 12 de enero de 2022, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional indica que con Memorandum N° 000220-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 5 de enero de 2021, la Oficina de Recursos Humanos aceptó la renuncia de la señora Olga Isabel Flores Caycho;

Que, con Proveído N° 000024-2022-SINEACE/P-GG, de 14 de enero de 2022, la Gerencia General propone al servidor responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 000010-2022-SINEACE/P-GG-COM, de 14 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la designación respectiva.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Pedro Joel Anthony Arenas Melgarejo como responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa - Sineace, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

**Artículo 2.-** Disponer que el personal y funcionarios del Sineace, bajo responsabilidad y en los plazos otorgados, faciliten la información y/o documentación requerida.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 018-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 20 de enero de 2017.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

2031946-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0005-2022-INGEMMET/PE

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS: El Oficio N° 000762-2021-CG/GAD de la Contraloría General de la República, el Informe N° 0001-2022-INGEMMET/GG-OA-UF de la Unidad Financiera, el Informe N° 0002-2022-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 0004-2022-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0010-2022-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Ley N° 31365, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2022;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 116-2021-INGEMMET/PE de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2022, del Pliego 221 – Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, del 04 de noviembre de 2021, se aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 000762-2021-CG/GAD del 17 de diciembre de 2021, la Contraloría General de la República solicita al INGEMMET proceda a efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República (CGR), para la contratación de la sociedad auditora que se encargará de efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2021 y 2022. En el citado documento detalla lo siguiente: i) El 100% de la retribución económica del periodo 2021, incluido el IGV, asciende a S/87,603.00, monto que debe ser transferido hasta el 20 de enero de 2022; ii) El 100% de la retribución económica del periodo 2022, incluido el IGV, asciende a S/ 87,603.00, monto que debe ser transferido, a más tardar, treinta (30) días calendario antes de la fecha de inicio propuesta por la Sociedad de Auditoría (SOA), para la ejecución de la auditoría y, iii) Se debe efectuar el pago del 6% por el concepto de designación de los periodos 2021 y 2022 ascendente al monto de S/. 8,908.00, hasta el 20 de enero de 2022, a razón de S/. 4,454.00 cada periodo;

Que, mediante Informe N° 0001-2022-INGEMMET/GG-OA-UF del 04 de enero de 2022, la Unidad Financiera informa a la Oficina de Administración y recomienda a la Gerencia General que solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente: "(...) a) Habilitación de presupuesto y emisión de orden de pago, para realizar la transferencia financiera por el 100% de la retribución económica del periodo 2021, por el importe de S/87,603.00; b) Habilitación de presupuesto y emisión de orden de pago, para el pago del 6% por concepto de designación de periodos 2021 y 2022, por el importe de S/ 8,908.00, pago que debe efectuarse a más tardar el 20 de enero de 2022; y c) Previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2022 para el pago del 100% de la retribución económica del periodo 2022, por el importe de S/ 87,603.00. La transferencia y el pago citados en los puntos a) y b), deben realizarse a más tardar hasta el 20 de enero de 2022, por lo que se recomienda que la habilitación presupuestal y la emisión de las órdenes de pago se remitan con la debida anticipación a fin de que puedan tramitarse por esta Unidad sin inconvenientes (...)";

Que, con el Informe N° 0002-2022-INGEMMET/GG-OA, del 06 de enero de 2022, la Oficina de Administración

referenciando el Informe N° 0001-2022-INGEMMET/GG-OA-UF, de la Unidad Financiera, solicita a la Gerencia General que requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que gestione la disponibilidad presupuestal con la finalidad de atender lo solicitado por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 0004-2022-INGEMMET/GG-OPP, del 14 de enero de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 017-2022-INGEMMET/GG-OPP-PRES, mediante el cual se concluye otorgar la Certificación Presupuestal para el año 2022, correspondiente al 100% de la retribución económica (incluido IGV), por el periodo auditado 2021, al contar con el respectivo crédito presupuestario en el marco presupuestal (PIM) del ejercicio 2022, hasta por la suma de S/ 87, 603.00 (Ochenta y siete mil seiscientos tres y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, que permitirá atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, otorga la previsión presupuestal 2023 para la transferencia financiera correspondiente al 100% de la retribución económica (incluido IGV) por el periodo auditado 2022 por el monto de S/. 87, 603.00 (Ochenta y siete mil seiscientos tres y 00/100 soles); y comunica que se ha emitido la Orden de Pago N° 003-2022 por la suma de S/. 8,908.00 a nombre de la Contraloría General de la República para iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos para la contratación de la Sociedad de Auditoría que corresponda;

Que, mediante Informe N° 0010-2022-INGEMMET/GG-OAJ, del 18 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable autorizar la transferencia financiera del Pliego 221 Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET hasta por la suma de S/ 87,603.00 (Ochenta y siete mil seiscientos tres y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica (incluido IGV), por el periodo auditado 2021 por concepto de gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y de la Unidad Financiera; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR la Transferencia Financiera con cargo al presupuesto Institucional 2022, del Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, hasta por la suma de S/ 87,603.00 (Ochenta y siete mil seiscientos tres y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica (Incluido IGV), por el periodo auditado 2021, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con



cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET en la categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales. Actividad 50000003: Gestión Administrativa. Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1, a otras unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en el Portal institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL DÍAZ YOSA  
Presidente Ejecutivo

2032085-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas**

**RESOLUCIÓN  
Nº 000006-2022-PRE/INDECOPI**

San Borja, 14 de enero de 2022

VISTOS:

La carta de fecha 16 de noviembre 2021, el Informe Nº 000269-2021-ORH/INDECOPI, el Informe Nº 000414-2021-OAJ/INDECOPI, el Informe Nº 000123-2021-GEG/INDECOPI y el Acuerdo Nº 096-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar y remover a los miembros de las Comisiones;

Que, el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución Nº 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que el Consejo Directivo acepta las renuncias de los miembros de las Comisiones;

Que, con Resolución Nº 000090-2020-PRE/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de agosto de 2020, se designó a la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, mediante Acuerdo Nº 096-2021, el Consejo Directivo del INDECOPI acepta la renuncia de la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, encomendando a la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, y en el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad al 30 de noviembre de 2021, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN PALACÍN GUTIÉRREZ  
Presidente Ejecutivo

2031979-1

INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADISTICA  
E INFORMATICA

**Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2021**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 006-2022-INEI**

Lima, 18 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2021/DTEI, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2021 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y,

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2021, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1249.23	1249.23	1249.23	1249.23	1249.23	1249.23	02	827.36	827.36	827.36	827.36	827.36	827.36
03	810.49	810.49	810.49	810.49	810.49	810.49	04	654.90	1090.92	1217.24	614.71	358.11	838.24
05	498.16	252.89	466.15	607.14	(*)	692.20	06	1581.07	1581.07	1581.07	1581.07	1581.07	1581.07
07	1061.22	1061.22	1061.22	1061.22	1061.22	1061.22	08	1332.57	1332.57	1332.57	1332.57	1332.57	1332.57
09	428.77	428.77	428.77	428.77	428.77	428.77	10	575.36	575.36	575.36	575.36	575.36	575.36
11	281.82	281.82	281.82	281.82	281.82	281.82	12	348.01	348.01	348.01	348.01	348.01	348.01
13	2560.04	2560.04	2560.04	2560.04	2560.04	2560.04	14	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00	312.00
17	812.25	1036.11	925.51	960.63	953.43	1014.89	16	371.78	371.78	371.78	371.78	371.78	371.78
19	1254.46	1254.46	1254.46	1254.46	1254.46	1254.46	18	535.58	535.58	535.58	535.58	535.58	535.58
21	496.50	448.40	476.29	464.26	476.29	448.12	20	3198.50	3198.50	3198.50	3198.50	3198.50	3198.50
23	465.23	465.23	465.23	465.23	465.23	465.23	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	751.16	751.16	751.16	751.16	751.16	751.16	24	285.42	285.42	285.42	285.42	285.42	285.42
31	402.54	402.54	402.54	402.54	402.54	402.54	26	409.17	409.17	409.17	409.17	409.17	409.17
33	995.65	995.65	995.65	995.65	995.65	995.65	28	747.43	747.43	747.43	666.00	747.43	747.43
37	383.84	383.84	383.84	383.84	383.84	383.84	30	654.51	654.51	654.51	654.51	654.51	654.51
39	499.88	499.88	499.88	499.88	499.88	499.88	32	509.80	509.80	509.80	509.80	509.80	509.80
41	658.43	658.43	658.43	658.43	658.43	658.43	34	681.57	681.57	681.57	681.57	681.57	681.57
43	910.10	972.65	1179.23	852.53	1317.24	1202.61	38	504.33	1181.79	1024.92	570.04	(*)	710.88
45	406.05	406.05	406.05	406.05	406.05	406.05	40	405.49	538.64	457.69	360.31	272.89	331.41
47	653.54	653.54	653.54	653.54	653.54	653.54	42	450.53	450.53	450.53	450.53	450.53	450.53
49	407.98	407.98	407.98	407.98	407.98	407.98	44	482.10	482.10	482.10	482.10	482.10	482.10
51	456.32	456.32	456.32	456.32	456.32	456.32	46	596.90	596.90	596.90	596.90	596.90	596.90
53	1079.54	1079.54	1079.54	1079.54	1079.54	1079.54	48	397.44	397.44	397.44	397.44	397.44	397.44
55	657.81	657.81	657.81	657.81	657.81	657.81	50	797.66	797.66	797.66	797.66	797.66	797.66
57	954.38	954.38	954.38	954.38	954.38	954.38	52	410.60	410.60	410.60	410.60	410.60	410.60
59	234.50	234.50	234.50	234.50	234.50	234.50	54	456.48	456.48	456.48	456.48	456.48	456.48
61	394.76	394.76	394.76	394.76	394.76	394.76	56	1354.14	1354.14	1354.14	1354.14	1354.14	1354.14
65	322.97	322.97	322.97	322.97	322.97	322.97	60	385.02	385.02	385.02	385.02	385.02	385.02
69	390.93	327.82	428.87	488.52	269.39	451.51	62	526.45	526.45	526.45	526.45	526.45	526.45
71	660.29	660.29	660.29	660.29	660.29	660.29	64	415.54	415.54	415.54	415.54	415.54	415.54
73	901.90	901.90	901.90	901.90	901.90	901.90	66	1146.35	1146.35	1146.35	1146.35	1146.35	1146.35
77	410.87	410.87	410.87	410.87	410.87	410.87	68	483.34	483.34	483.34	483.34	483.34	483.34
							70	218.25	218.25	218.25	218.25	218.25	218.25
							72	687.70	687.70	687.70	687.70	687.70	687.70
							78	622.22	622.22	622.22	622.22	622.22	622.22
							80	114.44	114.44	114.44	114.44	114.44	114.44

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2022-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2031983-1

**Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de diciembre de 2021**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 007-2022-INEI**

Lima, 18 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;



Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2021/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Diciembre de 2021 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Diciembre de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0081	1,0081	1,0000	1,0091	1,0091	1,0000	1,0086	1,0086	1,0000	1,0091	1,0091
2	1,0000	1,0056	1,0056	1,0000	1,0053	1,0053	1,0000	1,0063	1,0063	1,0000	1,0056	1,0056
3	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0061	1,0061	1,0000	1,0069	1,0069	1,0000	1,0064	1,0064
4	1,0000	1,0086	1,0086	1,0000	1,0098	1,0098	1,0000	1,0092	1,0092	1,0000	1,0096	1,0096
5	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0065	1,0065	1,0000	1,0069	1,0069	1,0000	1,0066	1,0066
6	1,0000	1,0069	1,0069	1,0000	1,0070	1,0070	1,0000	1,0073	1,0073	1,0000	1,0074	1,0074

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2031983-2

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Modifican el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE, referido a la delegación de facultades otorgadas al Jefe/a de la Oficina de Administración**

### RESOLUCIÓN N° D000017-2022-OSCE/PRE

Jesús María, 19 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorando N° D00047-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000033-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE de fecha 21 de diciembre de 2021, se delegaron diversas facultades en funcionarios del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en materia presupuestaria y planeamiento estratégico, contrataciones del Estado, programación multianual y gestión de inversiones, gestión administrativa, contable, defensa jurídica y gestión de la continuidad operativa, para el año 2022;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2021, señala que, las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades – CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la CAP quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad (...);

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable se delegue en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de aprobar la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades – CMN del OSCE 2022 – 2024, en el ejercicio fiscal 2022, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.”;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta conveniente modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE, a fin de garantizar una adecuada gestión que permita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE agilizar el cumplimiento de sus funciones y optimizar la gestión administrativa;

Que, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con el visado del Secretario General (s) y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE, referido a la delegación de facultades otorgadas el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, en los siguientes términos:

“**Artículo 2.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, las siguientes facultades:

### 2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

d) Aprobar la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades – CMN del OSCE 2022 – 2024, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.”

**Artículo 2.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES  
Presidente Ejecutivo (i)

2031948-1

## PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

### Aprueban el “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado - PGE”

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1-2022-PGE/GG

San Isidro, 17 de enero del 2022

VISTO:

El Informe N° 085-2021-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado; el Memorando N° 722-2021-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N°004-2021-JUS/PGE-GQL; y, el Memorando N° 04-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 01-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que la Procuraduría General del Estado es una entidad pública que se encuentra en proceso de consolidación del inicio de operaciones y como tal, entre las actividades que debe concretar, es la emisión de los instrumentos normativos que permitan su operatividad en el ámbito de los diversos Sistemas Administrativos que gestiona la Oficina de Administración, como es el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se enmarca los aspectos relacionados con el establecimiento de disposiciones internas y procedimientos para prevenir, detectar, denunciar y sancionar las conductas que configuran los actos de hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, o entre





personas, independientemente de la jerarquía, cargo, función, nivel remunerativo o análogo en la Procuraduría General del Estado;

Que en el marco de sus funciones como órgano responsable de gestionar, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, dentro de la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Administración ha propuesto un proyecto de "Reglamento Interno de Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado - PGE" mediante el Informe N° 085-2021-JUS/PGE-OA, el cual responde a la necesidad de contar con el instrumento de gestión que regule las relaciones laborales de los servidores civiles al interior de la Procuraduría General del Estado, independientemente de su relación laboral o contractual, buscando generar condiciones adecuadas que incentiven la proactividad, bienestar y calidad en el trabajo y regular su permanencia y control de asistencia;

Que el proyecto de reglamento tiene como finalidad que todos/as los servidores/as civiles de la Procuraduría General del Estado conozcan a plenitud sus derechos y obligaciones a fin de cumplir sus funciones de la manera más eficiente, manteniendo de esta forma un permanente ambiente de armoniosas relaciones laborales;

Que en el Informe Usuario N°004-2021-JUS/PGE-GQL anexo al Memorando N° 722-2021-JUS/PGE-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de "Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado - PGE", variándose la denominación del presentado inicialmente por la Oficina de Administración y precisando además que éste ha sido formulado de acuerdo al formato E020104PR-F01 contenido en el procedimiento E020104PR "Formulación/actualización y aprobación de documentos normativos", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 16-2021-PGE/GG;

Que mediante Memorando N° 04-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 01-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM y opina favorablemente respecto de la aprobación de la propuesta de "Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado - PGE", además conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Gerente General, como la más alta autoridad administrativa de la entidad, aprobar los reglamentos y demás normas de gestión, entre las que se encuentran las vinculadas a recursos humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el "Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado - PGE", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado para su conocimiento y fines, encargándose de la difusión que corresponde.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN MIJICHICH LOLI  
Gerente General

2032001-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Resolución que modifica el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000014-2022/SUNAT

#### RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE" DESPA-PE.00.21 (VERSIÓN 1)

Lima, 18 de enero de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 021-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1), el cual establece las pautas a seguir para la transmisión de la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan;

Que resulta necesario modificar el referido procedimiento para adecuarlo a la implantación del nuevo modelo de actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte, así como simplificar el proceso de transmisión, rectificación y anulación de la información de los citados actos;

Que, asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT para la presentación virtual de documentos a los administrados, cuyo uso debe ser incorporado al procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) para facilitar la transmisión, rectificación y anulación de la información relativa a los actos relacionados con la salida;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y por el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único. - Modificación del procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1)**

Modificar la sección IV; el numeral 4 de la sección VI; el numeral 1 del sub literal A.2 y los numerales 1, 3 y 4 del sub literal A.3 del literal A y los numerales 2, 10 y 12 del literal B de la sección VII del procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1), conforme a los siguientes textos:

#### "IV DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

- **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) Operaciones en Línea asignada al OCE u OI, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo

señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.

- **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a la SUNAT Operaciones en Línea.

- **Declaración:** A la declaración aduanera de mercancías.

- **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

- **RUC:** Al Registro Único de Contribuyentes a cargo de la SUNAT."

## “VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

### 4. Notificaciones y comunicaciones

#### 4.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

4.1.1 Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- a) **Requerimiento de información o documentación.**
- b) **Resolución de determinación o multa.**
- c) **El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.**
- d) **El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.**
- e) **El emitido de oficio por la Administración Aduanera.**

4.1.2 Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- a) **El OCE y el OI cuente con número de RUC y clave SOL.**
- b) **El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.**
- c) **Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.**
- d) **La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.**

4.1.3 La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

4.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT.

4.2.1 Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
- d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

4.2.2 Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

4.2.3 La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. TRANSMISIÓN DEL ARS

(...)

#### A.2 RM a cargo del depósito temporal

1. El depósito temporal transmite la RM, antes del envío de la RCE, de la siguiente manera:

- a) Una RM por contenedor, cuando la carga es embarcada en contenedor y la totalidad corresponde a una declaración.
- b) Una RM o más por bultos, pallet o granel:
  - b.1. cuando la carga es embarcada como tal,
  - b.2. cuando la carga es embarcada en contenedor y corresponde a más de una declaración, por ser carga consolidada.

En la transmisión de la última RM asociada a la declaración se consigna el indicador del último envío.

(...)

#### A.3 RCE a cargo del depósito temporal, dueño o consignante

1. La RCE es transmitida por el:

- a) depósito temporal, cuando la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera en su recinto.
- b) dueño o consignante, cuando la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera en el local designado por el exportador o en el lugar designado por la autoridad aduanera.

En la transmisión de la última RCE asociada a la declaración se consigna el indicador del último envío, excepto cuando se trata de contenedores vacíos.

(...)

3. La RCE es transmitida:

- a) en la vía marítima, una por cada:
  - a.1. contenedor, cuando corresponde a carga única o consolidada.
  - a.2. declaración, cuando corresponde a bultos o granel (faja o tubería).
- b) en la vía aérea, una por cada:
  - b.1. pallet aéreo.
  - b.2. declaración, cuando corresponde a bultos o granel.

c) en la vía terrestre o fluvial, una por cada:

- c.1. contenedor, cuando la carga corresponde a una declaración.
- c.2. **declaración, cuando:**

**i) la carga suelta es transportada en uno o más vehículos.**

**ii) el vehículo transporta carga de varias declaraciones.**

4. La RCE es transmitida hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal, del local designado por el exportador o del lugar designado por la autoridad aduanera, según corresponda.

**En la vía marítima, en las RCE que correspondan a una declaración debe figurar un único administrador u operador portuario de salida, salvo que se trate de embarques parciales.**

Para la numeración de la RCE se requiere la transmisión de la información de la carga. Cuando corresponda transmitir la información del vehículo, esta **incluye la fecha y hora de salida del vehículo y se**



realiza al momento de la numeración de la RCE o hasta antes de la salida de la mercancía.

(...)

## B. RECTIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL ARS

(...)

2. La solicitud de rectificación de los siguientes datos de la RCA, el RIP y el RIA es de aprobación automática siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

ARS	CONDICIONES
RCA	Hasta antes de la regularización de la declaración: Todos los datos, excepto los generales.
RIP	Hasta antes de transmitir la CAE, cuando la mercancía ingresa al puerto en contenedor: Todos los datos, excepto los generales.
	Hasta antes de transmitir la CE, cuando la mercancía a granel ingresa al puerto en varios vehículos: Todos los datos, excepto los generales.
RIA	Hasta antes de la regularización de la declaración: Todos los datos, excepto los generales.

(...)

10. Cuando no se haya embarcado la mercancía en la nave programada y se realice un cambio de la unidad de transporte sin el retiro de la carga del puerto, **independientemente de la transmisión del CAE**, el despachador de aduana o depósito temporal responsable rectifica la información del medio de transporte consignada en la RCE.

(...)

12. En tanto la rectificación o anulación de algún dato de los ARS no se encuentre implementada por medios electrónicos o por el portal de la SUNAT, **se utilizan los medios de notificación y comunicación previstos en el numeral 4 de la sección VI.**

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

2031648-1

## Resolución que modifica el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000015-2022/SUNAT

### RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL "EXPORTACIÓN DEFINITIVA" DESPA-PG.02 (VERSIÓN 7)

Lima, 18 de enero de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), el cual establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva;

Que como consecuencia de la implantación del nuevo proceso de exportación definitiva se han identificado

oportunidades de mejora a fin de optimizar el proceso de transmisión de la información de la declaración de exportación, simplificar el trámite de despacho y evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y recintos aduaneros;

Que, asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de partes virtual de la SUNAT - MPV-SUNAT que permite presentar por esta vía diversas solicitudes;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7) a fin de incorporar las disposiciones que permiten la mejora del proceso y el uso de la MPV-SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Modificación del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7)

Modificar la sección IV; el numeral 2 del literal A) y el numeral 3 del literal G) de la sección VI; los numerales 5 y 6 del subliteral A.1, el numeral 3 del subliteral A.3, los numerales 1 y 4 del subliteral A.7, el numeral 7 del subliteral A.8, el subliteral A.10 del literal A) y los numerales 1, 2 y 4 del subliteral B.6 del literal B) de la sección VII; la sección IX y los anexos I, II y IV del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), conforme a los siguientes textos:

#### "IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) Operaciones en Línea, asignada al OCE u OI, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.

2. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

3. **DNI:** Al documento nacional de identidad.

4. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

5. **Mercancía especial:** A la mercancía que, por su naturaleza o condición, requiere un tratamiento logístico diferenciado, por lo que la Administración Aduanera autoriza su reconocimiento físico en el local designado por el exportador.

6. **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

7. **OCE:** Al operador de comercio exterior.

8. **OI:** Al operador interviniente.

9. **RUC:** Al Registro Único de Contribuyentes a cargo de la SUNAT.

(...)

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

##### A) EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y SUJETOS

(...)

2. El exportador es la persona natural o jurídica que destina mercancías al régimen aduanero de exportación definitiva.

Para ser exportador, el dueño o consignante debe contar con:

a) Número del RUC y no tener la condición de no habido.

b) DNI si es peruano, o carné de extranjería, pasaporte o carné de permiso temporal de permanencia si es extranjero, cuando no está obligado a inscribirse en el RUC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

(...)

#### G) OTRAS DISPOSICIONES

(...)

3. La información de la declaración se encuentra disponible en el portal de la SUNAT. **El estado de las solicitudes electrónicas y actos relacionados con la salida de la mercancía y medios de transporte con destino al exterior asociadas a la declaración se encuentran disponibles en el "Portal del Operador de Comercio Exterior" ubicado dentro del portal de la SUNAT.**

(...)

### VII. DESCRIPCIÓN

#### A) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

##### A.1 Transmisión de la declaración

(...)

5. La declaración puede contener más de una factura o boleta de venta, siempre que estas indiquen un mismo término de entrega (incoterm).

La factura o boleta de venta debe estar asociada a una sola declaración.

**Cuando se trate de un pago parcial y anticipado:**

a) La serie de la declaración puede contener más de una factura o boleta de venta, siempre que estas indiquen un mismo término de entrega incoterm.

b) La factura o boleta de venta emitida puede estar asociada a más de una declaración.

**En ambos casos se tiene en cuenta lo establecido en el anexo I.**

6. Los valores monetarios consignados en la declaración son expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

**Para convertir a dólares de los Estados Unidos de América el valor expresado en:**

a) Moneda nacional, se utiliza el tipo de cambio venta publicado en el portal de la SUNAT vigente a la fecha de numeración de la declaración.

b) Otra moneda, se utiliza el factor de conversión monetaria publicado en el portal de la SUNAT vigente a la fecha de numeración de la declaración.

(...)

##### A.3 Reconocimiento físico

(...)

3. La Administración Aduanera comunica al despachador de aduana y al exportador, mediante aviso a través del buzón electrónico, la programación del reconocimiento físico. **La designación del funcionario aduanero puede ser consultada en el portal de la SUNAT el día de la fecha programada para el reconocimiento físico.** Excepcionalmente, la autoridad aduanera puede reprogramar el reconocimiento físico.

(...)

#### A.7 Regularización de la exportación definitiva

1. La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

En caso de embarques parciales, el plazo para la regularización se computa a partir del día siguiente de la fecha del término del último embarque parcial.

En caso de embarques de concentrados de minerales metalíferos contemplados en el numeral 7 del anexo I, el plazo de la regularización se extiende hasta siete meses, **excepto en el caso de muestras.**

(...)

4. La declaración sujeta a evaluación es asignada automáticamente al funcionario aduanero.

El funcionario aduanero verifica que la información o documentación registrada en el sistema informático sustente la exportación. De ser conforme, registra la aceptación de la regularización; en caso contrario, registra el motivo del rechazo para la **rectificación pertinente por parte del despachador de aduana o exportador.**

Luego de realizada la rectificación, para regularizar la declaración el exportador confirma electrónicamente la información de la declaración de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.

(...)

#### A.8 Rectificación de la declaración

(...)

7. Cuando las mercancías han sido embarcadas en diferentes naves o aeronaves **por una misma vía de transporte y por un mismo administrador o concesionario portuario o aeroportuario**, el despachador de aduana o el exportador solicita la rectificación de la declaración y **consigna en la serie que ampara las mercancías los datos de los manifiestos de carga y documentos de transporte respectivos.**

(...)

#### A.10 Documentos digitalizados

1. Cuando no se cuente con documentos electrónicos, el despachador de aduana o el exportador transmite los siguientes documentos digitalizados hasta antes de:

a) La transmisión de la recepción de mercancía por el depósito temporal o la RCE por el exportador:

a.1 El poder especial con el que se otorga el mandato.

a.2 El documento de control de la mercancía restringida, cuando no se haya emitido a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

a.3 La constancia de ejecución, el cuadro insumo producto (CIP) y la declaración jurada, en una operación swap.

a.4 La constancia de descarga de recursos hidrobiológicos, en la exportación de combustible regulada por la Ley N° 28965.

b) La confirmación de información para la regularización de la declaración:

b.1 La factura, boleta de venta o nota de crédito o débito emitidas en contingencia.

b.2 La constancia de carga de combustible - recibo bunker para las naves y la constancia de la orden de entrega para las aeronaves, según la Ley N° 28462.

b.3 La constancia de carga de combustible - recibo bunker, en la exportación de combustible regulada por la Ley N° 28965.

b.4 La constancia de liquidación de suministro de energía eléctrica, a excepción de la exportación hacia las zonas especiales de desarrollo (ZED), zona franca de Tacna (ZOFRATACNA) y zona comercial de Tacna o zona económica especial de Puno (ZEEDEPUNO).

#### B) CASOS ESPECIALES

(...)

## B.6 Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional

1. Constituye exportación la venta de bienes nacionales o nacionalizados detallados en el anexo IV a las empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga o de pasajeros.

Estos bienes deben:

- Estar destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo; o
- Ser necesarios para el funcionamiento, conservación o mantenimiento de los referidos medios de transporte.

2. En la declaración, el despachador de aduana consigna la mercancía conforme al anexo IV, indicando como tipo de despacho "Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional - Ley N° 28462" y como lugar donde la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera:

- En la vía aérea, el designado por la autoridad aduanera.
- En la vía marítima, el local designado por el exportador.

En caso de combustible para el abastecimiento de la nave a través de tuberías, indica en la declaración que se trata de mercancía especial y solicita que el reconocimiento físico se realice en el local designado por el exportador en caso la declaración sea seleccionada a canal rojo.

(...)

4. Los bienes comprendidos en un mismo numeral del anexo IV pueden declararse en una serie, consignando la subpartida nacional correspondiente al bien de mayor valor y el numeral respectivo en el campo "descripción de mercancía".

(...)

## IX. ANEXOS

Anexo I : Principales datos de la declaración.

Anexo II : Rectificación de la declaración.

Anexo III : Consideraciones para digitalizar los documentos.

**Anexo IV : Lista de bienes cuya venta a las empresas de transporte internacional de carga y/o pasajeros se considera como una operación de exportación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28462, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2005-EF.**

### ANEXO I

#### PRINCIPALES DATOS DE LA DECLARACIÓN

##### 1. Datos generales de la declaración

**Número de RUC del consignatario:** Se indica solo cuando el consignatario es un usuario de la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO. Cuando se indica este dato no debe transmitirse ni el nombre ni la dirección del consignatario.

**Nombre del consignatario:** Se indica el nombre del comprador consignatario en la factura solo cuando el documento de transporte es emitido "a la orden" o "al portador" (sin señalar al consignatario) y no cuente con endoso.

**Local anexo según ficha RUC:** Se indica cuando la mercancía es puesta a disposición de la autoridad aduanera en el depósito temporal o en el local designado por el exportador. Cuando la mercancía es ingresada a un local que figura como domicilio fiscal se indica 0000 y cuando es ingresada a un local anexo se indica el código

de cuatro dígitos del establecimiento que figura en la ficha RUC del dueño o responsable del local.

**Forma de pago, plazo de crédito y código de entidad financiera:** Se indican los datos relacionados a la compraventa internacional.

**Vía de transporte hacia el exterior:** Se indica la vía de transporte de salida, la que debe coincidir con la consignada en el manifiesto de carga de salida.

**Código de la aduana de salida:** Se indica solo cuando la mercancía sale del país por una intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración.

**Total valor cláusula venta:** Se indica el valor de la mercancía conforme a los términos comerciales pactados expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

**Comisión de venta al exterior:** Se indica solo cuando se haya pactado una comisión de venta y se trate de una exportación que se acoge a la restitución de derechos arancelarios. El monto se expresa en dólares de los Estados Unidos de América, sin modificar el valor FOB "total valor en aduana".

**Otros gastos deducibles:** Se indica solo cuando la venta se efectúa en un término de entrega que comprende gastos adicionales al valor FOB. Se indica el total de deducciones al valor consignado como "total valor cláusula venta" que permita llegar al valor FOB "total valor en aduana" (Ejemplo: se deduce cuando la transacción se efectúe en términos CFR o CIF).

**Total ajustes:** Se indica solo cuando la venta se efectúa en un término de entrega que comprende gastos menores al valor FOB. Se indica el total de adiciones al valor consignado como "total valor cláusula venta", que permita llegar al valor FOB "total valor en aduana" (Ejemplo: se adiciona cuando la transacción se efectúe en términos EXW o para el caso terrestre en FCA cuando el lugar de entrega de las mercancías sea diferente a la aduana de salida).

**Total valor en aduana:** Se indica la suma de los valores FOB de las series de la declaración, la que debe ser igual al "total valor cláusula de venta" menos "otros gastos deducibles" (flete, seguro) más "total ajustes".

**Cantidad unidades físicas:** Se indica el total de unidades físicas de las mercancías consignadas en la declaración, sin distinguir el tipo de unidad física considerada en cada serie.

**Cantidad unidades comerciales:** Se indica el total de unidades comerciales de las mercancías consignadas en la declaración, sin distinguir el tipo de unidad comercial considerada en cada serie.

**Observaciones:** Se indican las observaciones que fueran necesarias.

##### 2. Datos de las series

**Cantidad y tipo de unidades físicas:** Se indica la cantidad y el tipo de unidad física de la mercancía declarada en la serie de acuerdo con la subpartida nacional.

**Partida arancelaria:** Se indica la subpartida nacional de la mercancía declarada en la serie (10 dígitos).

**Ubicación geográfica de producción:** Se indica el código de ubicación geográfica - UBIGEO (departamento, provincia, distrito) compuesto de seis caracteres, que consiste en la información del lugar de origen del producto de exportación, sea de la zona de producción de los productos frescos o de fabricación de los elaborados, según corresponda. La zona de producción es aquella en la que se cultivaron los productos agrícolas o se extrajeron los productos naturales o minerales. La zona de fabricación es aquella en la que se ha completado la última fase del proceso de producción del producto final. En el caso que el producto provenga de dos o más zonas de producción o fabricación, en la declaración se indica una serie por zona de producción; si son varias, se consigna las que en conjunto representen por lo menos el 80% del total.

**Tipo de mercancía especial:** Se indica solo cuando se consigne el indicador de mercancía especial. Se indica el código correspondiente al tipo de mercancía especial, según el siguiente detalle:

- Radioactivas.

- Corrosivas, infecciosas, tóxicas.
- Animales vivos.
- Inflamables.
- Explosivos.
- Maquinaria de gran peso y volumen.
- Cadena de frío (No SINI).
- Granel.
- Otros.

**Característica especial de la mercancía:** Se indica solo cuando se consigne como tipo de mercancía especial "otros". Se indica la característica especial de la mercancía que justifique su tratamiento como tal.

**Descripción de la mercancía:** Se indica la descripción de la mercancía sin hacer referencia textual de la designación de la mercancía que figura en el Arancel de Aduanas.

Se indican las siguientes características, según corresponda:

- Especie (animal/vegetal/mineral) o denominación comercial.
- Forma de presentación, conservación o proceso de fabricación.
- Material(es) (composición porcentual).
- Uso / aplicación.
- Otras características: calidad, marca, modelo, serie, etc.

Por ejemplo:

- Especie o denominación comercial: uvas frescas (Italia) con o sin pepas.
- Forma de presentación: cajas x 5 kg.
- Uso/aplicación: para consumo.

#### Códigos de exoneración de mercancías restringidas y prohibidas:

Cód. Exoneración	Aplicación
98	De tratarse de mercancía que no es restringida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional restringida, se indica el código 98 para exonerarse de la restricción.
	De tratarse de mercancía que no es prohibida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional prohibida, se indica el código 98 para exonerarse de la prohibición.
	De tratarse de mercancía que es restringida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional que comprende tanto mercancía restringida como mercancía prohibida, se indica el código 98 para exonerarse de la prohibición.
99	De tratarse de mercancía que no es restringida ni prohibida, pero se encuentra clasificada en una subpartida nacional que comprende tanto mercancía restringida como mercancía prohibida, se indica el código 99 para exonerarse de la restricción y prohibición.

#### Número de embarque parcial:

Se indica cuando se consigna el indicador de embarque parcial.

### 3. Relación de indicadores

En este rubro se transmite el código del indicador en los casos que corresponda, según el catálogo publicado en el portal de la SUNAT.

**DAM con embarque parcial:** Se indica cuando se trata de una declaración con embarque parcial.

**DAM solicita SINI:** Se indica para solicitar la inspección no intrusiva.

**DAM con salida por otra aduana:** Se indica cuando la mercancía sale del país por una intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración.

**Mercancía especial:** Se indica a nivel de serie cuando se trata de mercancía especial.

**Solicita reconocimiento físico:** Se indica solo cuando se consigne el "indicador de mercancía especial" y se solicita que el reconocimiento físico se realice en el local designado por el exportador en caso la declaración sea seleccionada a canal rojo.

**Tránsito aduanero internacional:** Se indica solo cuando la mercancía será destinada al régimen de tránsito aduanero internacional al amparo de los convenios internacionales de la CAN y la ALADI, en la aduana de numeración de la declaración de exportación definitiva.

**Obligado a emitir comprobante de pago:** Se indica cuando el exportador está obligado a emitir comprobante de pago. No consignar este indicador constituye una declaración de no estar obligado a emitirlo.

#### Modalidad swap / anticipo:

- Modalidad swap se indica solo cuando la exportación se sustenta en una operación swap.

- Modalidad anticipo se indica solo cuando existe factura o boleta emitida por pago parcial y anticipado. En este caso se indican todos los números de las facturas electrónicas, boletas electrónicas o las facturas o boletas emitidas en contingencia, las que se declaran y digitalizan como documentos asociados tipo comprobante.

**Inclusión en drawback:** Se indica solo cuando la subpartida nacional de la serie se encuentra en la "Lista de partidas arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios" aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF y modificatorias, pero la mercancía no se encuentra comprendida en la mencionada lista.

### 4. Vinculación de serie con documentos asociados

#### 4.1 Documento de transporte

**Número de documento de transporte:** Se indica el número del documento de transporte que ampara el transporte individual de la carga, según sea el caso: conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o carta de porte terrestre.

**Cantidad de bultos:** Se indica la cantidad de bultos del documento de transporte relacionados a la serie de la declaración.

**Peso bruto en kilos:** Se indica el peso bruto en kilos del documento de transporte relacionados a la serie de la declaración.

#### 4.2 Documentos autorizantes de mercancías restringidas

**Tipo de proceso:** Se indica solo cuando se trata de mercancía restringida. Se indica el código "P".

**Tipo de documento:** Se indica solo cuando se consigne el código del tipo de proceso "P". Se indica el código del tipo de documento según tablas generales del portal de la SUNAT. En caso se trate de un documento resolutivo emitido a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, se indica el código 21.

**Código de entidad emisora:** Se indica cuando se consigne el código del tipo de proceso "P". Se indica el código de la entidad emisora del documento de control (2 dígitos), según las tablas generales del portal de la SUNAT. No se indica cuando se consigne el tipo de documento 21.

**Sub tipo de entidad emisora:** Se indica cuando se consigne el código del tipo de proceso "P". Se indica el subtipo de entidad emisora del documento de control (4 dígitos), que se encuentran listados en las tablas generales del portal de la SUNAT. No se indica cuando se consigne el tipo de documento 21.

**Número y fecha del documento asociado:** Se indica el número y fecha del documento autorizante asociado a la declaración. En caso se haya digitado el tipo de documento 21, se digita el número de documento resolutivo emitido a través de la VUCE y no es necesario ingresar la fecha.

**Fecha de vencimiento:** Se indica la fecha de fin de vigencia del documento autorizante asociado a la declaración. Si no cuenta con la fecha de fin de vigencia,



se consigna 31/12/9999. No se indica cuando se consigne el tipo de documento 21.

**Número de ítem del documento de autorización de IQBF (Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados):** Se indica siempre que se trate de un tipo de documento 15 "Autorización de salida de IQBF". Se indica el número de ítem de la autorización a la que se vincula la serie declarada.

#### 4.3 Documentos de soporte

**Tipo de proceso:** Se indica cuando el sistema genera un requerimiento electrónico o se requiera digitalizar un documento. Se consigna el código "S".

**Número y fecha de documento asociado:** Se indica el número y fecha del documento digitalizado asociado a la declaración.

**Fecha de vencimiento:** Se indica la fecha de fin de vigencia del documento digitalizado asociado a la declaración.

**RUC emisor:** Se indica el RUC de la entidad emisora solo en caso se haya consignado un tipo de proceso "S".

**Tipo de documento:** Se indica el código del tipo de documento según el catálogo 75 señalado en la estructura de transmisión de datos de la declaración, publicado en el portal de la SUNAT, cuando se consigne como tipo de proceso el código "S".

#### 5. Aplicación y precedencia por serie

**Régimen de precedencia o aplicación:** Se indica el código del régimen de precedencia o aplicación que otorga beneficios a la exportación.

Código	Regímenes de precedencia
20	Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
21	Admisión temporal para perfeccionamiento activo
51	Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
52	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Código	Regímenes que otorgan beneficios a la exportación
12	Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
13	Restitución simplificada de derechos arancelarios

En una misma serie no se puede indicar el código 13 con los códigos 12, 20 o 21.

#### 6. Comprobantes electrónicos (boletas y facturas)

**RUC del comprobante:** Se indica el número de RUC del emisor del comprobante electrónico.

**Tipo de operación:**

- Normal
- Comisionista
- Colaboración

#### 7. Concentrados de minerales metalíferos

En caso se trate de concentrados de minerales metalíferos, en adelante concentrados, comprendidos entre las subpartidas nacionales 26.01.11.00.00 a 26.17.90.00.00 (con excepción de la subpartida nacional 26.01.20.00.00) se debe transmitir la siguiente información a nivel de serie de la declaración:

7.1 Al momento de la transmisión de la declaración aduanera:

**Indicador de concentrado de minerales:** Se indica cuando se trata de concentrado clasificado en una de las subpartidas nacionales anteriormente mencionadas.

**Forma de traslado de la mercancía:** Se indica la forma en que se traslada la mercancía al lugar de embarque: faja, camión o contenedor.

**Indicador de muestra:** Se indica cuando se trata de una muestra de concentrado.

**Número y fecha de contrato:** Se indica el número y la fecha del contrato de compraventa internacional

correspondiente, excepto cuando se trate de una muestra de concentrados.

**Elementos según contrato:** Se indica la descripción de los elementos del concentrado, según contrato de compraventa internacional; indicando por cada elemento si es pagable o penalizable.

7.2 Antes de la transmisión de la confirmación de la información de la declaración aduanera:

**Indicador de informes de ensayos:** Se indica cuando se transmite la información que contiene el informe de ensayo de composición y el informe de ensayo de determinación de humedad.

7.2.1 Información del informe de ensayo de composición (información cualitativa):

**Tipo de concentrado:** Se indica la descripción del tipo de concentrado.

**Número y fecha del informe de ensayo de composición:** Se indica el número y fecha del informe de ensayo de composición emitido por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025:2006 o versión actualizada.

**Código de muestra (número de orden de informe cualitativo):** Se indica el código de la muestra generado por el laboratorio acreditado a cargo del análisis de humedad y consignado en el informe de ensayo de composición.

**Emisor informe de ensayo de composición:** Se indica el número de RUC del emisor del informe de ensayo de composición.

En caso se haya emitido un informe de ensayo de composición adicional asociado a la serie de la declaración, por elementos no analizados en el informe de ensayo antes indicado, se consigna en el campo "Descripción complementaria de la mercancía" de la serie de la declaración los datos relativos a la identificación del informe adicional (número, fecha, emisor y código de muestra).

**Elementos según informe:** Se indica la descripción de cada elemento del concentrado consignado en el informe de ensayo (y en el informe de ensayo adicional, de ser el caso) y unidad de medida. Por ejemplo: "Antimonio (%)". Los elementos consignados en el informe de ensayo deben corresponder a los elementos del concentrado declarados según contrato de compraventa.

**Cantidad:** Se indica la cantidad de cada elemento del concentrado consignado en el o los informes de ensayo (según la unidad de medida indicada al describir el elemento). Por ejemplo, si en el campo "elementos según informe" se indicó "Antimonio (%)" y este constituye el 1% del concentrado, se consigna "1" como cantidad.

7.2.2 Información del informe de ensayo de determinación de humedad (información cuantitativa):

**Número y fecha del informe de ensayo de determinación de humedad:** Se indica el número y fecha del informe de ensayo de determinación de humedad emitido por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025:2006 o versión actualizada.

**Código de muestra (número de orden de informe cuantitativo):** Se indica el código de la muestra generado por el laboratorio acreditado a cargo del análisis de humedad y consignado en el informe de ensayo de determinación de humedad.

**Emisor informe de ensayo de determinación de humedad:** Se indica el número del RUC del emisor del informe de ensayo de determinación de humedad.

**Toneladas métricas secas:** Se indica el peso de concentrado en toneladas métricas secas.

**Toneladas métricas húmedas:** Se indica el peso de concentrado en toneladas métricas húmedas.

**Porcentaje de humedad:** Se indica el porcentaje de humedad promedio del concentrado. Por ejemplo, si la humedad es del 8%, consignar como porcentaje de humedad solo "8".

## ANEXO II

## RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

N°	Solicitud de rectificación	A. Con aprobación automática	B. Con evaluación previa	C. Datos no rectificables
1	Posterior a la numeración de la declaración y hasta antes de la numeración de la RM o RCE (*)	A1 Todos los datos, excepto los indicados en el recuadro C1.	B1	C1 Datos generales: - Lugar donde se pone a disposición la mercancía (local designado por el exportador, depósito temporal y lugar designado por autoridad aduanera).
2	Posterior a la numeración de la RM o RCE (*) y hasta antes de la regularización de la declaración	A2 Todos los datos, excepto los indicados en los recuadros B2 y C2	B2 Datos generales: - Identificación y dirección del exportador y consignatario; código del local anexo según ficha RUC. - Cantidades totales referidas a bultos, unidades físicas y comerciales <b>siempre y cuando la declaración haya sido seleccionada a canal rojo.</b> Datos de las series: - Serie de la declaración de exportación (incluye anulación y apertura). - Peso, clase y cantidad de bultos, tipo y cantidad de unidades físicas y comerciales. - País de origen, Ubigeo, partida del sistema armonizado (cuatro primeros dígitos de la subpartida nacional) y descripción <b>de la mercancía excepto cuando se complemente la descripción.</b> - Código de exoneración de mercancías restringidas y prohibidas. - Indicador de inclusión al drawback y de concentrados de minerales. - Forma de transporte de concentrados de minerales al lugar de embarque. - Regímenes que otorgan beneficios a la exportación. - Todos los datos relacionados a los documentos autorizantes.	C2 Datos generales: - Número de RUC del local designado por el exportador / RUC del depósito temporal. - Tipo de despacho. - Código de la aduana de salida, última vía de traslado hacia la aduana de salida. - Indicador: embarque parcial, SINI, solicitud de reconocimiento físico en el local del exportador, tránsito aduanero internacional. Datos de las series: - Indicador, tipo y característica de la mercancía especial. - Número de embarque parcial. Adicionalmente no es posible rectificar los datos indicados en el recuadro C1.
3	Posterior a la regularización de la declaración	A3 Datos generales: - Número de RUC del agente de aduana (dato rectificable solo por el exportador en el trámite de continuación de despacho). - Valor cláusula de venta, comisión de venta al exterior, otros gastos deducibles, total ajustes, valor FOB; siempre que estén contenidos en comprobantes de pago electrónicos y no constituyan un supuesto sancionable. Datos de las series: - Valor FOB siempre que esté contenido en un comprobante electrónico y no constituya un supuesto sancionable. - Indicador de modalidad swap.	B3 Todos los datos, excepto los indicados en los recuadros A3 y C3.	C3 Datos de las series: - Indicador de muestra (concentrados de minerales). - Tipo de información de concentrados de minerales. Adicionalmente no es posible rectificar los datos indicados en el recuadro C1 y C2.

(\*) Numeración de la recepción de mercancía (RM) por el depósito temporal o RCE por el despachador de aduana o exportador (...)

## ANEXO IV

**LISTA DE BIENES CUYA VENTA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y/O PASAJEROS SE CONSIDERA COMO UNA OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 28462, APROBADA CON DECRETO SUPREMO N° 007-2005-EF**

1. Productos alimenticios, bebidas y tabaco para consumo de pasajeros y/o tripulación.

2. Medicamentos, equipos e instrumental médico para consumo y uso de pasajeros y/o tripulación.

3. Prendas de vestir, calzado y útiles de tocador y aseo para uso de pasajeros y/o tripulación.

4. Utensilios de comedor y cocina.

5. Equipos de comunicación y telecomunicación.

6. Equipos de rastreo y sus repuestos.

7. Combustibles y lubricantes.

8. Equipos, piezas, partes y repuestos para el funcionamiento y mantenimiento de las naves y/o aeronaves.

9. Equipos, piezas y material informático.





- 10. Equipos y materiales de seguridad.
- 11. Documentación y publicaciones diversas, artículos de escritorio y de equipos.
- 12. Insumos y artículos diversos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de las naves y/o aeronaves.”

**Artículo 2. Incorporación de disposiciones en el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7)**

Incorporar una norma legal en la sección V y el literal H en la sección VI del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), conforme al siguiente texto:

**“V. BASE LEGAL**

(...)

- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020”.

**“VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**H) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

**H.1 Notificaciones a través del buzón electrónico**

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- a) Requerimiento de información o documentación.
- b) Resolución de determinación o multa.
- c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.
- d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
- e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- a) El OCE u OI cuente con número de RUC y clave SOL.
- b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE u OI, según corresponda.
- c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE u OI un archivo en formato digital.
- d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

**H.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT**

1. Excepcionalmente, cuando se requiera formular una solicitud y no se encuentre implementada la herramienta informática para su transmisión electrónica, el OCE u OI presenta la solicitud a través de la MPV-SUNAT.

2. Cuando el OCE u OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.

d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

3. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

4. La respuesta del OCE u OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.”

**Artículo 3. Derogación de disposición del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7)**

Derogar el anexo V de la sección IX del procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

2031654-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045 -2022-SUNAFIL**

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 049-2022-SUNAFIL/GG, de fecha 18 de enero de 2022, de la Gerencia General; el Informe N° 039-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 078-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 044-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 19 de enero de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el

Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s. 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el Memorándum N° 049-2022-SUNAFIL/GG, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 20 de enero de 2022, al señor JUAN ANTONIO CASTILLO DE LA CRUZ, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 078-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 039-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar, a partir del 20 de enero de 2022, al señor JUAN ANTONIO CASTILLO DE LA CRUZ en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del Informe N° 044-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la mencionada designación en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la conformidad de la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 20 de enero de 2022, al señor JUAN ANTONIO CASTILLO DE LA CRUZ en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ  
Superintendente

2032096-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Designan Gerente General del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000001-2022-CE-PJ

Lima, 14 de enero del 2022

VISTA:

La propuesta presentada por la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la designación del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a la fecha, se encuentra en encargatura el cargo de Gerente General del Poder Judicial, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000415-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la Gerencia General del Poder Judicial depende del Consejo Ejecutivo, está a cargo del Gerente General; quien tiene la condición de funcionario de confianza. En ese sentido, resulta necesario designar al profesional que asumirá la mencionada dependencia administrativa, a fin de dar continuidad a las labores propias que le corresponde.

**Tercero.** Que, evaluada la hoja de vida del señor Licenciado Eduardo Vargas Pacheco, se concluye que cumple con el perfil y cuenta con la formación profesional y experiencia requerida, para desempeñar el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 039-2022 de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de enero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Consejero Arias Lazarte y la señora Consejera Medina Jiménez por haber formulado abstención; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Licenciado Eduardo Vargas Pacheco en el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, funcionario interesado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2031958-1

**Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2022 y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2022**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000002-2022-CE-PJ**

Lima, 17 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000007-2022-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, el numeral 16) del artículo 139° de la Constitución, declara como principio y derecho de la función jurisdiccional, la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, para todos en los casos que la ley señala.

**Segundo.** Que, el artículo 1° de la Ley N° 26846 determina los principios que sustentan el pago de tasas judiciales: a) Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos, obteniendo mayores ingresos que permitan mejorar el servicio de auxilio judicial; b) Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y c) Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial; asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece la gratuidad del acceso al servicio de justicia, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el referido código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles judiciales y multas previstas en la Ley o las establecidas en la legislación procesal especial, se debe aplicar la Unidad de Referencia Procesal (URP), correspondiendo al órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial, fijar al inicio de cada año judicial el monto de la Unidad de Referencia Procesal, monto que año a año ha sido determinado en un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**Cuarto.** Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, el Poder Ejecutivo aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022, fijando su importe en cuatro mil seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00), por lo que corresponde fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP), para el año 2022, en la suma de cuatrocientos sesenta y 00/100 Soles (S/ 460.00).

**Quinto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000007-2022-GG-PJ remite la propuesta para fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal y aprobar el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales correspondiente al año 2022.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 031-2022 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2022, en cuatrocientos sesenta con 00/100 Soles (S/ 460.00), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2022, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución, y se registrá bajo los lineamientos del Reglamento de Aranceles Judiciales vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

**CUADRO DE VALORES DE  
LOS ARANCELES JUDICIALES  
EJERCICIO 2022**

	INDICE DE URP	MONTO (S/)
PROCESOS CONTENCIOSOS		
1.-		
POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a)	10.0%	46.00
Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.		
b)	10.0%	46.00
Por solicitud de nulidad de actos procesales.		
c)	10.0%	46.00
Por recurso de apelación de autos.		
d)	40.0%	184.00
Por recurso de apelación de sentencias.		
e)	160.0%	736.00
Por recurso de nulidad y casación.		
f)	25.0%	115.00
Por recurso de queja.		
g)	50.0%	230.00
Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.		
h)	28.0%	128.80
Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.		
i)	10.0%	46.00
Por otorgamiento de poder por acta.		

2.-	<b>POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIENTO (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP</b>			<p>a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.</p> <p>b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.</p> <p>c) Por recurso de apelación de autos.</p> <p>d) Por recurso de apelación de sentencias.</p> <p>e) Por recurso de nulidad y casación.</p> <p>f) Por recurso de queja.</p> <p>g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.</p> <p>h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.</p> <p>i) Por otorgamiento de poder por acta.</p>	<p>25.0% 115.00</p> <p>15.0% 69.00</p> <p>11.0% 50.60</p> <p>15.0% 69.00</p> <p>60.0% 276.00</p> <p>180.0% 828.00</p> <p>37.5% 172.50</p> <p>75.0% 345.00</p> <p>39.0% 179.40</p> <p>10.0% 46.00</p> <p>14.0% 64.40</p> <p>25.0% 115.00</p> <p>100.0% 460.00</p> <p>250.0% 1,150.00</p> <p>62.5% 287.50</p> <p>125.0% 575.00</p> <p>70.0% 322.00</p> <p>10.0% 46.00</p>
3.-	<b>POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP</b>			<p><b>POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP.</b></p> <p>a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.</p> <p>b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.</p> <p>c) Por recurso de apelación de autos.</p> <p>d) Por recurso de apelación de sentencias.</p> <p>e) Por recurso de nulidad y casación.</p> <p>f) Por recurso de queja.</p> <p>g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.</p> <p>h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.</p> <p>i) Por otorgamiento de poder por acta.</p>	<p>30.0% 138.00</p> <p>16.0% 73.60</p> <p>30.0% 138.00</p> <p>120.0% 552.00</p> <p>300.0% 1,380.00</p> <p>75.0% 345.00</p> <p>150.0% 690.00</p> <p>90.0% 414.00</p> <p>20.0% 92.00</p>
4.-	<b>POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.</b>			<p><b>POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP HASTA DOS MIL (2,000) URP.</b></p>	
5.-					
6.-					



7.-	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	207.00	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	101.20
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	82.80	c) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	621.00
	c) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	207.00	d) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,484.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	828.00	e) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,980.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	2,070.00	f) Por recurso de queja.	337.5%	1,552.50
	f) Por recurso de queja.	112.5%	517.50	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	2,300.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	1,035.00	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	410.0%	1,886.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	180.0%	828.00	i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	101.20
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	92.00			
	<b>POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSION SEA MAYOR DE DOS MIL (2,000) URP HASTA TRES MIL (3,000) URP.</b>					
8.-	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	414.00	<b>9.- MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME (SOLICITUDES, CONTESTACIONES, OTROS), RECURSOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL Y SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL.</b>		
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	92.00	a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada <sup>(1)</sup> .	100.0%	460.00
	c) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	414.00	b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	920.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,656.00	c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,380.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	4,025.00	d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,840.00
	f) Por recurso de queja.	225.0%	1,035.00	e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,300.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	2,070.00	f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,760.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	270.0%	1,242.00	g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,680.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	101.20	h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,750.00
				i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	7,590.00
<sup>(1)</sup> Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.						
<b>10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL</b>						
			a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	460.00	
			b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	920.00	
			c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,380.00	
			d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,840.00	
			e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,300.00	
			f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,760.00	
			g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,680.00	
			h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,750.00	

i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP. 1650.0% 7,590.00

**Nota**

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

**PROCESOS NO CONTENCIOSOS**

1.-	EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS		
a)	Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	92.00
b)	Por recurso de apelación de autos.	40.0%	184.00
c)	Por recurso de queja.	50.0%	230.00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	460.00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	230.00
f)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	46.00
2.-	DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO		
a)	Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	184.00
b)	Por recurso de apelación de autos.	80.0%	368.00
c)	Por recurso de queja.	50.0%	230.00
d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	460.00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	460.00
f)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	46.00

**SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES**

1.-	POR PRUEBA ANTICIPADA		
	Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.		
2.-	POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.		
	Valor del Bien Mueble por Rematar		
a)	Hasta diez (10) URP.	15.0%	69.00
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	138.00
c)	Más de treinta (30) URP.	50.0%	230.00

**Nota**

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.-	POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.		
	Valor del Bien Inmueble por Rematar		
a)	Hasta cien (100) URP.	50.0%	230.00
b)	Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	460.00
c)	Más de quinientos (500) URP hasta mil (1,000) URP.	150.0%	690.00
d)	Más de mil (1,000) URP.	200.0%	920.00

**Nota**

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

4.-	POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO*.	1% de valor de adjudicación del bien inmueble y/o mueble	
	* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.		
5.-	POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10.0%	46.00
6.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; 0.10% de la URP por cada folio).		
	• De 01 a 05 folios (S/. 0.40 por copia adicional).		2.00
7.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.		
	• Por cada folio	1.0%	4.60
8.-	POR TRÁMITE DE EXHORTO		
	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	46.00
	Por exhorto: Otro Distrito Judicial	20.0%	92.00
	Por exhorto: Al extranjero	50.0%	230.00
9.-	LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS		
	Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.		
10.-	PUBLICACIÓN DE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO		32.00

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los jueces podrán aplicar sanciones a las partes en uso de sus facultades coercitivas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 53º del Código Procesal Civil.

**Segunda.-** Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

**Tercera.-** A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el Órgano Jurisdiccional declare Fundado el Acto Procesal viciado, con las deducciones de gastos que se generen.

**Cuarta.-** Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago del Arancel Judicial presentado en un expediente, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos que se generen.

Los usuarios que soliciten la devolución de un Arancel Judicial, deberán regirse según lo dispuesto en la Resolución Administrativa vigente que regula la

“Devolución de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial”.

**Quinta.-** El Desistimiento del Acto Procesal, no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

**Sexta.-** En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realice en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio del valor de venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial “El Peruano”; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

**Séptima.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83º del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76º del referido Código.

**Octava.-** En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de Copias Certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

**Novena.-** En los procesos de alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

**Décima.-** En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

**Undécima.-** En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el literal i) del artículo 24º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (70 URP), se sujetarán al pago dispuesto en la presente Resolución, reducidos en cincuenta por ciento (50%).

**Duodécima.-** Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, los demandantes: en los Procesos Previsionales, los Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114º de la Ley N° 26702: “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

**Décimo Tercera.-** No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; así como las empresas regionales o municipales, con excepción de ESSALUD.

**Décimo Cuarta.-** En los procesos judiciales referidos a Impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

**Décimo Quinta.-** En los procesos judiciales referidos a Otorgamiento de Escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

**Décimo Sexta.-** El monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos en los casos de procesos de Prescripción Adquisitiva de dominio, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, que corresponderá al año de presentación de la demanda.

**Décimo Séptima.-** En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto

sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

**Décimo Octava.-** En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, entre otros), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

**Décimo Novena.-** En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

**Vigésima.-** En los procesos laborales y previsionales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en la Undécima Disposición de la presente resolución.

**Vigésimo Primera.-** En caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

**Vigésimo Segunda.-** En los procesos donde el solicitante interponga recursos de Oposición y/o Tacha a la Actuación de Medios Probatorios, deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

**Vigésimo Tercera.-** En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

**Vigésimo Cuarta.-** En el supuesto de solicitud de remate judicial, el pago del arancel judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

**Vigésimo Quinta.-** En caso una solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

**Vigésimo Sexta.-** En caso de interponerse más de una excepción, se abonará un arancel por cada una de ellas.

**Vigésimo Séptima.-** Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhortos dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Puente Piedra-Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

**Vigésimo Octava.-** La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

**Vigésimo Novena.-** Los aranceles judiciales deben adquirirse en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas, en el cual debe indicar el Distrito Judicial donde se tramita el proceso judicial y número de expediente, asumiendo

el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

**Trigésima.-** Se mantiene vigente el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza, comprendidas en las Resoluciones Administrativas aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Trigésimo Primera.-** El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, período que es computado a partir de la fecha en que el justiciable, titular de dicho comprobante de pago, adquiere el mismo en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas.

**Trigésimo Segunda.-** El Arancel Judicial se presentará adjunto a su escrito o solicitud ante el órgano jurisdiccional correspondiente, a través de la mesa de partes, centro de distribución general o mesa de partes electrónica.

**Trigésima Tercera.-** Otorgar el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos y salvaguardias en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

**Trigésima Cuarta.-** Conforme a la Ley N° 30628, Ley que modifica el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la parte demandante se encuentra exonerada del pago de aranceles judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial.

**Trigésima Quinta.-** Según se dispone en los incisos "f" "g" y "h" del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales, así como los que gozan de inafectación por mandato expreso de la ley.

**Trigésima Sexta.-** Salvo las exoneraciones previstas en la Ley, de conformidad con el artículo 240° del Código Procesal Civil, cuando la parte interesada ofrezca como medio de prueba copias certificadas de un expediente en trámite a pedido de parte, el Juez deberá previamente conceder un plazo a la parte solicitante para que adjunte el arancel judicial por copias certificadas de dicho expediente.

**Trigésima Séptima.-** El presente Cuadro de Valor de Aranceles Judiciales se complementa con el Reglamento de Aranceles Judiciales vigente.

2031958-2

## Disponen que el inventario físico nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2021, se prorrogue hasta el 31 de enero de 2022

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000003-2022-CE-PJ

Lima, 17 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000021-2022-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso

que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros), se realice la primera quincena de enero de cada año; asimismo, el artículo 2° de dicha resolución administrativa establece que durante la segunda quincena de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realizarán la depuración de expedientes en condición de ser remitidos al archivo definitivo.

**Segundo.** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 3 de setiembre de 2021, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

**Tercero.** Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000423-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 31 de enero de 2022 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron diversas medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho período.

**Cuarto.** Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000001-2022-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a partir del 6 de enero de 2022 y hasta nueva disposición, el trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000021-2022-GG-PJ pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno las consultas efectuadas por las Cortes Superiores de Justicia respecto al inventario del año 2021, señalando que tomando en cuenta las modalidades de trabajo remoto y considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país, no será posible realizar el inventario de expedientes 2021 de manera física dentro del plazo establecido; por lo que solicita prorrogar el desarrollo del citado inventario hasta el próximo 31 de enero de 2022, a fin de resguardar la salud de los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, teniendo en consideración el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y las medidas dispuestas por este Órgano de Gobierno, se considera pertinente prorrogar la fecha para llevar a cabo el procedimiento de inventario físico nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2021.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 038-2022 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que el inventario físico nacional de Expedientes Principales, Cuadernos y/o Incidentes 2021, se prorrogue hasta el 31 de enero de 2022.





**Artículo Segundo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2031958-3

## Aceptan renuncia de Juez Mixto titular de la Provincia de El Collao-Ilave, Distrito Judicial de Puno

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000004-2022-P-CE-PJ

Lima, 13 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000016-2022-P-CSJPU-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, por el cual remite la solicitud presentada por el señor Julio César Chucuya Zaga, Juez Mixto titular de la Provincia de El Collao-Ilave, Distrito Judicial de Puno; con firma legalizada ante Notaría Pública de Puno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Julio César Chucuya Zaga formula renuncia al cargo de Juez Mixto titular de la Provincia de El Collao-Ilave, Distrito Judicial de Puno, por motivos personales; a partir del 5 de enero de 2022. El magistrado recurrente fue nombrado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 171-2014-CNM, de fecha 24 de julio de 2014.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad a partir del 5 de enero de 2022, la renuncia formulada por el señor Julio César Chucuya Zaga al cargo de Juez Mixto titular de la Provincia de El Collao-Ilave, Distrito Judicial de Puno.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la renuncia del señor Julio César Chucuya Zaga, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Mixto de la Provincia de El Collao- Ilave, Distrito Judicial de Puno, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Puno, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez , para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2031958-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Disponen el funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el periodo vacacional comprendido del 1 al 15 de febrero del 2022

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000021-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de enero del 2022

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de vista, resolvió disponer que las vacaciones en el año judicial 2022 para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, dictándose las medidas administrativas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Asimismo, el artículo tercero de la referida Resolución Administrativa establece que, durante el citado mes de vacaciones de jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales **seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:** **a) Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones, **b) Civil:** Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso, **c) Familia:** Significaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación

del Convenio de la Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores"; **d) Laboral:** Consignaciones laborales; y, **e)** Así como todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes.

Por su parte, el artículo quinto de la acotada Resolución Administrativa señala que **los Jueces, Juezas y personal jurisdiccional y administrativo que no tengan el récord laboral exigido, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia**, previa designación del Presidente/a de la Corte Superior. Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos jueces/zas.

Igualmente, el artículo décimo de la citada Resolución Administrativa dispone que **a partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales de las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional**. Motivo por el cual, las vistas de causas, audiencias, informes orales y otras actividades judiciales fijadas durante los periodos de vacaciones, se reprogramarán de oficio, preferentemente para el mes siguiente al programado. Las Salas Superiores Penales y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

De otro lado, es obligación del Presidente de la Corte Superior cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90° inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando imprescindible disponer, durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, con la finalidad que no se paralice el sistema de justicia; siendo que de acuerdo al cuadro remitido por la Coordinación de Recursos Humanos se cuenta con jueces y personal jurisdiccional y administrativo que no cumplen con el récord vacacional, por lo que dando cumplimiento a la Resolución administrativa de vista deberán en primer orden, conformar los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando en segundo orden, siempre que sea necesario por necesidad de servicio y a criterio de esta Presidencia, la designación de magistrados dentro de aquellos que habiendo cumplido su récord vacacional han manifestado su intención de permanencia durante el periodo vacacional del 1 al 15 de febrero de 2022. Siendo ello así y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DISPONER** el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo vacacional comprendido del 1 al 15 de febrero del 2022:

#### SALAS SUPERIORES

**1° Sala Civil con Sub especialidad Comercial** integrada por los/as Jueces(zas) Superiores: Rolando Alfonso Martel Chang (Presidente), Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa y Ana Marilú Prado Castañeda; con competencia en materia comercial (1° y 2° Sala Comercial) y en materia Civil (2°, 3° y 4° Sala Civil).

**3° Sala Constitucional** integrada por los/as Jueces(zas) Superiores: Néstor Fernando Paredes Flores (Presidente), José Luis Velarde Acosta y Erika Mercedes Salazar Mendoza; con competencia en materia Constitucional (1°, 2° y 3° Sala Constitucional).

**2° Sala de Familia** integrada por los/as Jueces(zas) Superiores: Patricia Janet Beltrán Pacheco (presidente), Jorge Antonio Plasencia Cruz y Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate; con competencia en materia de Familia (1° y 2° Sala de Familia) y en lo laboral (1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Sala Laboral, y Sala laboral Transitoria).

**Sala Contenciosa Administrativa de Vacaciones** integrada por los/as Jueces(zas) Superiores: María del Pilar Tupiño Salinas (Presidenta), Víctor Raúl Villanueva Rivera y Juan Carlos Montoya Muñoz; con competencia en materia Contenciosa Administrativa (1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa, y Sala Contenciosa Administrativa Transitoria)

**4° Sala Penal Liquidadora** integrada por los/as Jueces(zas) Superiores: Juan Carlos Aranda Giraldo (Presidente), Rita Adriana Meza Walde y Marco Antonio Lizárraga Rebaza; con competencia en materia penal (1°, 2°, 4°, 5° y 6° Sala Penal Liquidadora)

**Sala Penal Liquidadora de Vacaciones** integrada por los/as Jueces(zas) Superiores: Juan Carlos Vidal Morales (Presidente), Leonor Angela Chamorro García y Omar Abraham Ahomed Chávez; con competencia en materia penal (3°, 7°, 8°, 9° y 10° Sala Penal Liquidadora).

**Sala Penal de Apelaciones de Vacaciones:** integrada por las señoras Juezas Sonia Mercedes Bazalar Manrique (Presidenta), Nancy Rosa Angeludis Tomassini y Lisdey Magaly Bueno Flores; con competencia en materia penal (1°, 2°, 3°, 4° y 5° Sala Penal de Apelaciones)

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS

##### Juzgados Civiles:

**El 23° Juzgado Civil** a cargo de la Jueza Luisa Rossana Cano Freitas, quien además atenderá los despachos del 11°, 14°, 25°, 31°, 32°, 33° y 34° Juzgado Civil, del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales y del Juzgado Civil Transitorio.

**El 15° Juzgado Civil** a cargo de la Jueza María del Rosario Mattos Cuzcano, quien además atenderá los despachos del 1°, 2°, 3°, 9°, 10°, 16°, 19°, 20°, 21°, 26°, 27°, 28°, 29°, 36° y 37° Juzgado Civil.

##### Juzgados Civiles con Sub especialidad Comercial:

**El 11° Juzgado Comercial** a cargo de la Jueza Patricia Verónica López Mendoza, quien además atenderá los despachos del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° Juzgado Comercial.

##### Juzgados Especializados Constitucionales:

**El 1° Juzgado Constitucional Transitorio** a cargo de la Jueza Lizy Magnolia Béjar Monge, quien además atenderá los despachos del 1°, 4°, 7° y 11° Juzgado Constitucional.

**El 2° Juzgado Constitucional Transitorio** a cargo de la Jueza Elizabeth Noemi Salas Fuentes, quien además atenderá los despachos del 2°, 5° y 9° Juzgado Constitucional.

**El 3° Juzgado Constitucional Transitorio** a cargo de la Jueza Soledad Amparo Blácido Báez, quien además atenderá los despachos del 3°, 6° y 10° Juzgado Constitucional.

#### Juzgados Especializados Contenciosos Administrativos:

**El 1° Juzgado Contencioso Administrativo** a cargo de la Jueza Gladys Irene Córdova Poma, quien además atenderá los despachos del 2°, 4°, 6° y 7° Juzgado Contencioso Administrativo.

**El 3° Juzgado Contencioso Administrativo** a cargo de la Jueza Bertha María Rivera García, quien además atenderá los despachos del 8°, 9°, 10°, 11° y 12° Juzgado Contencioso Administrativo.

**El 5° Juzgado Contencioso Administrativo** a cargo del Juez Luis Pedro Jiménez Jara, quien además



atenderá los despachos del 13°, 14°, 15°, 16° y 17° Juzgado Contencioso Administrativo.

#### **Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Temas de Mercado:**

**El 25° Juzgado Contencioso Administrativo** a cargo de la Jueza Verónica Claudia Cueto Quispe, quien además atenderá los despachos del 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 26° Juzgado Contencioso Administrativo.

#### **Juzgados Especializados de Familia:**

**El 3° Juzgado de Familia** a cargo de la Jueza Geanine Mirian Calixtro Seas, quien además atenderá los despachos del 5°, 14° y 16° Juzgado de Familia.

**El 6° Juzgado de Familia** a cargo de la Jueza Evelyn María Elena Moreyra Siguas, quien además atenderá los despachos del 2°, 4° y 10° Juzgado de Familia.

**El 13° Juzgado de Familia** a cargo de la Jueza Gaby Luz Garay Nalvarte, quien además atenderá los despachos del 1°, 7° y 8° Juzgado de Familia.

**El 15° Juzgado de Familia** a cargo de la Jueza Virginia Isabel Cristina Arroyo Reyes quien además atenderá los despachos del 9°, 11°, 12° Juzgado de Familia.

**El 21° Juzgado de Familia** a cargo del Juez Miguel Quispe Zúñiga, quien además atenderá los despachos del 17°, 18°, 19° y 20° Juzgado de Familia.

#### **Juzgados Especializados de Trabajo:**

##### **Laboral NLPT**

**El 1° Juzgado Laboral** a cargo de la Jueza Laura Beatriz Villalobos Velásquez, quien además atenderá los despachos del 2°, 5° y 6° Juzgado Laboral

**El 3° Juzgado Laboral** a cargo del Juez Mario Sergio Nacarino Pérez, quien además atenderá los despachos del 7°, 8°, 9° y 10° Juzgado Laboral.

**El 4° Juzgado Laboral** a cargo de la Juez Ruth Ivonne Condori Sucari, quien además atenderá los despachos del 11°, 12°, 13° y 14° Juzgado Laboral.

**El 21° Juzgado Laboral** a cargo de la señora Jueza Magaly Soledad Cabrejo Delgado, quien además atenderá los despachos del 15°, 16°, 17° y 18° Juzgado Laboral.

**El 39° Juzgado Laboral** a cargo de la señora Jueza Silvia Jeanette Gastulo Chávez, quien además atenderá los despachos del 19°, 20° 22° y 38° Juzgado Laboral

##### **Laboral Contencioso y Previsional Permanentes:**

**El 27° Juzgado Laboral** a cargo del Juez Marco Antonio Vela Tinta, quien además atenderá los despachos del 23°, 24°, 25°, 26° y 28° Juzgado Laboral.

**El 30° Juzgado Laboral** a cargo de la Jueza Gloria Teresa Rivera López, quien además atenderá los despachos del 29°, 35°, 36° y 37° Juzgado Laboral.

**El 31° Juzgado Laboral** a cargo del Juez Arthur Luis Fernando Bartra Zavala, quien además atenderá los despachos del 32°, 33° y 34° Juzgado Laboral.

##### **Laboral Transitorio:**

**El 15° Juzgado de Trabajo Transitorio** a cargo del Juez Julio César Ramos Ávila, quien además atenderá los despachos del 1°, 2°, 3°, 9° 14°, 16°, 17°, 23°, 25° y 26° Juzgado Laboral Transitorio.

##### **Juzgados Penales:**

##### **Juzgados Penales Liquidadores:**

**El 7° Juzgado Penal Liquidador** a cargo de la Jueza Marianela Noemi Romero Barzola, quien además atenderá los despachos del 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Liquidador.

**El 14° Juzgado Penal Liquidador** a cargo del Juez Walter Enrique Molina López, quien además atenderá los despachos del 4°, 5° y 6° Juzgado Penal Liquidador.

**El 17° Juzgado Penal Liquidador** a cargo de la Jueza Jenni Esther Valle Llaja, quien además atenderá los despachos del 8°, 9° y 10° Juzgado Penal Liquidador

**El 23° Juzgado Penal Liquidador** a cargo del Juez Luis Orlando Tirado Sevillano, quien además atenderá los despachos del 11°, 12° y 13° Juzgado Penal Liquidador.

**El 28° Juzgado Penal Liquidador** a cargo de la Jueza Rosaura Amalia López Ortiz, quien además atenderá los despachos del 15°, 16° y 18° Juzgado Penal Liquidador.

**El 32° Juzgado Penal Liquidador** a cargo del Juez Jorge Fernando Del Río Espinoza, quien además atenderá los despachos del 19°, 20° y 21° Juzgado Penal Liquidador.

**El 34° Juzgado Penal Liquidador** a cargo del Juez Adolfo Fernando Farfán Calderón, quien además atenderá los despachos del 22°, 24° y 25° Juzgado Penal Liquidador.

**El 38° Juzgado Penal Liquidador** a cargo de la Jueza Rosario Mercedes Mitacc Parra, quien además atenderá los despachos del 26°, 27° y 29° Juzgado Penal Liquidador.

**El 39° Juzgado Penal Liquidador** a cargo del Juez Alex Nelson Villanueva Cabezas, quien además atenderá los despachos del 30°, 31°, 33° y 35° Juzgado Penal Liquidador.

**El 40° Juzgado Penal Liquidador** a cargo del Juez Julio César López Castro, quien además atenderá los despachos del 36° y 37° Juzgado Penal Liquidador, Juzgado Penal Liquidador Supra Provincial, Aduanero, Tributario, Propiedad Intelectual y Ambiental, y Juzgado Penal Liquidador de La Victoria y San Luis.

##### **Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema Anticorrupción:**

**El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo del Juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, quien además atenderá el despacho del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria.

##### **Juzgados Penales Unipersonales del Subsistema Anticorrupción:**

**El 1° Juzgado Penal Unipersonal** a cargo del Juez Christian Omar Li Quito, quien además atenderá los despachos del 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal.

##### **Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato – D.Leg. 1194:**

**El 5° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo del Juez Camero Salvador Calderón Muñoz, quien además atenderá los despachos del 3° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria.

**El 7° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo de la Jueza María Elvira Asunción Malásquez Cueto, quien además atenderá el despacho del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria.

##### **Juzgados Penales Unipersonales de Proceso Inmediato - D. Leg. 1194:**

**El 7° Juzgado Penal Unipersonal** a cargo de la Jueza Susan Katherine Coronado Vargas, quien además atenderá el despacho del 6° Juzgado Penal Unipersonal.

**El 8° Juzgado Penal Unipersonal** a cargo de la Jueza Jessica Pérez Herrera, quien además atenderá el despacho del 5° Juzgado Penal Unipersonal.

##### **Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Común:**

**El 8° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo del Juez Julio César Arango Claudio.

**El 9° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo de la Jueza María Del Carmen Lauya Méndez.

**El 10° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo de la Jueza Jessica Camacho Peves.

**El 11° Juzgado de Investigación Preparatoria** a cargo de la Jueza Yolanda Roque Gutiérrez.

El 12° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Erick Guizado Moscoso.

El 13° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Juvissa Malaver Cruz.

El 14° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Cynthia Elena Santana Yana.

El 15° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Rony Bequerel Méndez Soto.

El 16° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Silvia Marisa Villar Rodríguez.

El 17° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza María Del Pilar Paredes Padilla.

El 18° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Alex Edwin Carbajal Alferes.

El 19° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Sandy Karina Basilio Ysidro.

El 20° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Washington Marco Ezquerro Puente De La Vega.

El 21° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Piero Alberto Lázaro Motta.

El 22° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Piero Alberto Lázaro Motta.

El 23° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Virna Eliana Núñez Bragayrac.

El 24° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del Juez Cristóbal Antonio Solís Montañez.

El 25° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Linda Orieta Ramírez Vásquez.

El 26° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza María Elena Gonzales Haro.

El 27° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Karina Valia Ochoa Montufar.

El 28° Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Jueza Meysi Gonzales Salvador.

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Surquillo a cargo de la Jueza Mery Tapia Moreno.

El Juzgado de Investigación Preparatoria Supra Provincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima a cargo del Juez Walther Huayllani Choquepuma, quien además atenderá los despachos del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tránsito y Seguridad Vial.

El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Surco a cargo de la Jueza Flor Paico Valqui.

El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Surco a cargo de la Jueza Enma Peña Ortiz.

El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de La Victoria y San Luis a cargo de la Jueza Marilyn Mujica Peralta.

El 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de La Victoria y San Luis a cargo del Juez Wilfredo René Prado Huamán.

**Juzgado Penales Unipersonales de Proceso Común:**

El 2° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza Elizabeth Ríos Hidalgo.

El 9° Juzgado Penal Unipersonal a cargo del Juez Manuel Jesús Rojas Zaldivar.

El 11° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza Rosmery Marielena Orellana Vicuña, quien además atenderá el despacho del 10° Juzgado Penal Unipersonal.

El 12° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza Luisa Mónica Noriega Chu.

El 13° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza María Victoria Soto Farfán.

El 14° Juzgado Penal Unipersonal a cargo del Juez Julio Daniel García Guerrero.

El 15° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza Fabiola Ana María Mateo Romero.

El 16° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza July Victoria Camargo Mondragón.

El 17° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza Gabriela Torrejón Comeca.

El 18° Juzgado Penal Unipersonal a cargo de la Jueza Leina Glenda López Ulloa.

El 19° Juzgado Penal Unipersonal a cargo del señor Juez Wolfrey Huerta Robles.

El Juzgado Penal Unipersonal Supra Provincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, De Propiedad

Intelectual y Ambientales de Lima a cargo de la Jueza María Del Rosario Carrillo Espichán.

**Juzgado Penal Colegiado de Vacaciones integrado** por las Juezas: Flor Graciela Mío López, Graciela Nieves Ayesas Quicaño y Rosa Ysabel Meza Cruzado de Bragagnini, quienes atenderán la carga respectiva del 1° y 2° Juzgado Penal Colegiado.

#### JUZGADOS DE PAZ LETRADO

El 1° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, a cargo de la Jueza Zenaida Soto Galarza.

El 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña a cargo de la Jueza Claudia Antonieta Corzo Moyano, quien además atenderá el despacho del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña.

El 1° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María a cargo de la Jueza Varinia Yanet Sarmiento Vega, quien además atenderá el despacho del 2° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

El 1° Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria San Luis a cargo de la Jueza Teresa Velásquez Pérez, quien además atenderá el despacho del 3° Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria San Luis.

El 2° Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria San Luis a cargo del Juez Bismark Jefferson Seminario Morante, quien además atenderá el despacho del 6° Juzgado de Paz Letrado Comisaría La Victoria.

El 5° Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria San Luis a cargo del Juez José Edgar Elías Aguilar, quien además atenderá el despacho del 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria San Luis.

El 7° Juzgado de Paz Letrado Mixto de La Victoria San Luis a cargo de la Jueza Milagritos Elizabeth Panchana Céspedes.

El 1° Juzgado de Paz Letrado Lince San Isidro a cargo de la Jueza Martha Elizabeth Sánchez Tarrillo, quien además atenderá los despachos del 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

El 2° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores a cargo de la Jueza Mirian Yessica Aduato Pimentel, quien además atenderá el despacho del 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

El 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores a cargo del Juez Fredy Jorge Gonzales Taype, quien atenderá los despachos del 3° y 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

El 2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena a cargo de la Jueza Arlita Dolores Esteves Montero, quien además atenderá el despacho del 1° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

El 3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena a cargo de la Jueza Patricia Matilde Hernández Medina.

El 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac a cargo del Juez Víctor César Zegarra Briceño, quien además atenderá los despachos del 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel a cargo de la Jueza Stefany Marghot Urcia Gordillo, quien atenderá los despachos del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

El 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a cargo del Juez Elmer Miguel Irrazabal Ibañez, quien además atenderá los despachos del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

El 7° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a cargo de la Jueza Rosa Margarita Chacón Malpartida, quien además atenderá los despachos del 3° y 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

El 8° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a cargo del Juez Andrés Avelino Suárez López, quien además atenderá el despacho del 6° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

El 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo a cargo del Juez Isaías Sánchez Ramos, quien además atenderá el despacho del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

El 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima a cargo de la Jueza Fenirupd Leky Chagua Payano, quien además atenderá los despachos del 6° y 7° Juzgado de Paz Letrado.



**El 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima** a cargo de la Jueza Miriam Liliana Velásquez Moreno, quien además atenderá los despachos del 8°, 9° y 10° Juzgado de Paz Letrado.

**El 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral** a cargo del Juez Jesús Antonio Sotero Garzón, quien además atenderá los despachos del 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de Paz Letrado Laboral.

**El 11° Juzgado de Paz Letrado Comisaría Alfonso Ugarte** a cargo de la Jueza María Cristina Ochoa Mejía, quien además atenderá el despacho del 11° Juzgado de Paz Letrado Turno B Comisaría Alfonso Ugarte.

**Artículo Segundo:** DISPONER que los jueces que cumplen el récord vacacional exigido y por necesidad del servicio se encuentran conformando los órganos jurisdiccionales de emergencia, harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 2 de marzo del 2022, conforme al artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ..

**Artículo Tercero:** DISPONER que los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y, además, atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones.

**Artículo Cuarto:** DISPONER que los Jueces que se encuentren a cargo de los despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal, Familia y Constitucional designados como órganos de emergencia, durante el periodo de vacaciones, desarrollarán los turnos que les correspondan.

**Artículo Quinto:** DISPONER que las Salas Superiores Penales que se encuentren con audiencias penales en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Sexto:** REQUERIR a la Gerencia de Administración Distrital para que disponga la permanencia en el periodo vacacional del mes de febrero, del personal para el funcionamiento de los órganos Jurisdiccionales de Emergencia, así como de los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales, bajo responsabilidad; dando cuenta a esta Presidencia en el plazo de tres días.

**Artículo Séptimo:** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y Órgano de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS  
Presidente

2032099-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a favor de la Contraloría General de la República**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 000382-2022-R/UNMSM

Lima, 12 de enero del 2022

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° 51920-20220000001, sobre solicitud de aprobación de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° de la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que "las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que la resolución del Titular del Pliego se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que con Oficio N° 000011-2022-DGA/UNMSM, la Dirección General de Administración da cuenta que la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 000833-2021-CG/GAD, solicita a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos efectuar una transferencia financiera por el importe de S/ 113,582.00 (Ciento trece mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) que corresponde a la retribución económica que incluye el IGV del periodo 2021; asimismo, se realice el depósito del 6% en cuenta por el derecho de designación de sociedades de auditoría de periodos 2021 y 2022 cuyo importe es de S/ 11,550.00 (Once mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), con cargo al Presupuesto 2022 de la Universidad, en el marco establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que con Hoja de Envío N° 000011-2022-OGPL/UNMSM, el Jefe de la Oficina General de Planificación informa que se cuenta con el marco y disponibilidad presupuestal en la partida 2.4.13.11 A Otras Entidades de Gobierno Nacional en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, meta 55 Acciones de Control y Auditoría, en el SIAF para la atención de lo solicitado;

Que mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG de fecha 4 de noviembre de 2021, se aprobó el tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación de sociedades de auditoría;

Que cuenta con el Proveído N° 000196-2022-R-D/UNMSM, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

1° Aprobar una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe total de S/ 113,582.00 (Ciento trece mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Pliego 510: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Específica: 2.4.13.11 - A Otras Unidades del Gobierno Nacional, a favor del Pliego 019: Contraloría General, a fin de cubrir los gastos correspondientes al 100% del concepto de retribución económica (Incluido IGV) para la realización de la auditoría financiera gubernamental del periodo 2021, establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por

la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2° Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA  
Rectora

2031956-1

## Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Barranca a favor de la Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE BARRANCA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 079-2021-UNAB

Barranca, 31 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 089-2021-DGA/UNAB, de fecha 31 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Administración; Informe N° 388. 2021.UNAB.UEI, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la Unidad Ejecutora de Inversiones e Informe N° 977-2021-UNAB/UPPM, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, éste último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM y 174-2021-PCM, éste último prorroga el

Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 052-2020-UNAB, de fecha 28 de diciembre de 2020, en su resolutive segundo, se aprobó los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2021, del Pliego 549 Universidad Nacional de Barranca, por Fuentes de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-2021-UNAB, de fecha 23 de junio de 2021, en el resolutive segundo, se rectificaron los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2021, del Pliego 549 Universidad Nacional de Barranca, por Fuentes de Financiamiento;

Que, la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, tiene por objeto que la ejecución de inversiones, que genere el desembolso de los recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, y cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la precitada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar Transferencias Financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior;

Que, mediante Oficio N° 000896-2021-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita a la Universidad Nacional de Barranca una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 321,473.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Universidad Nacional de Barranca, en el marco de la Ley N° 31358, con cargo a los saldos disponibles en el presente Año Fiscal 2021, de los proyectos 2323143 - Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca.; 2259396 - Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.; y, 2257276 - Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional de Barranca en la Urbanización La Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se indican en el Anexo del precitado Oficio N° 000896-2021-CG/SGE;

Que, con Memorandum N° 701-2021-DGA/UNAB, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la identificación de recursos para efectuar transferencia para el control gubernamental en gastos de inversiones, en el marco de la Ley N° 31358; con relación al Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA EN LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" (CUI/SNIP 2257276) por el monto de S/ 41,466.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES);

Que, a través del Informe N° 384.2021.UNAB.UEI., de fecha 29 de diciembre de 2021, la Unidad Ejecutora



de Inversiones solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la modificación presupuestal, para el control gubernamental en gastos de inversión, en el marco de la Ley N° 31358, del Proyecto citado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 977-2021-UNAB/UPPM, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones que se procedió a registrar la nota de modificación N° 662 por la suma de S/ 41,466.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, ello para el cumplimiento de la transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversión, en el marco de la Ley N° 31358, del ya precisado Proyecto; conforme al siguiente detalle:

Centro de costo	: 06.01.03 Unidad Ejecutora de Inversiones
Fuente de Fto.	: 5. Recursos Determinados
Proyecto	: 2257276 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA EN LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO ACADÉMICO".
Meta (Sec. Func.)	: 0077
Esp. Detalle	: 2.4.2 3.1 1 A otras unidades del Gobierno nacional
Total	: s/ 41,466.00

Que, con el Informe N° 388. 2021.UNAB.UEI, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad Ejecutora de inversiones informa a la Dirección General de Administración sobre la identificación de los recursos para efectuar transferencia para el control gubernamental en gastos de inversiones, en el marco de la ley N° 31358; asimismo que procedió a realizar el registro de la incorporación del monto de S/ 41,466.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) en la actividad "GESTION DE PROYECTO" en el Banco de Inversiones del MEF; asimismo que con la MODIFICACION PRESUPUESTAL N° 662, se tiene habilitado en monto ya citado en el clasificador 2.4.2 3.1 1;

Que, mediante Informe N° 089-2021-DGA/UNAB, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia la emisión del Acto Resolutivo que autorice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de los servicios de control concurrente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA EN LA URBANIZACION LA FLORIDA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código N° 2257276 del Pliego 549: Universidad Nacional de Barranca, por el importe de S/ 41,466.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del pliego 549 – Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/ 41,466.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 5 – Recursos Determinados, a favor del pliego 019 – Contraloría General de la República; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; y, en la Resolución Ministerial N° 362-2020-EF/41, y; Estando a lo informado por Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Barranca;

Con el visado de Director de la Dirección General de Administración y de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional

de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución Presidencial N° 017-2021-UNAB, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 549 – Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/ 41,466.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 5 – Recursos Determinados, a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Universidad Nacional de Barranca, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA EN LA URBANIZACION LA FLORIDA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código N° 2257276, en el marco de la Ley N° 31358.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.** DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

**Artículo 4.** DISPONER que el Secretario General remita copia de esta resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y dependencias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO  
Presidenta de la Comisión Organizadora

ABIDÁN TIPO YANAPA  
Secretario General

2031860-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000010-2022/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 000027-2022/GAD/RENIEC (12ENE2022) de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000007-2022/GAD/SGCO/RENIEC (11ENE2022) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000031-2022/GPP/RENIEC (14ENE2022) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000009-2022/GPP/SGP/RENIEC (14ENE2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000089-2022/GAJ/RENIEC (17ENE2022) y la Hoja de Elevación N° 000038-2022/GAJ/RENIEC (17ENE2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2022, que entre otros incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que por Resolución Jefatural N° 232-2021/JNAC/RENIEC (31DIC2021), se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego;

Que asimismo el Artículo 20° de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que a través del Oficio N° 000105-2022-CG/GAD recibido con fecha 11ENE2022, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República solicita al Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, efectuar las transferencias financieras a su favor por la suma total de **S/ 62 540,00** para el año 2022 y, de igual forma, solicita el depósito en la cuenta N° 0000282758 en el Banco de la Nación por la suma de **S/ 3 180,00** que corresponde al 6% por el derecho de designación por los 03 procesos electorales del RENIEC, a fin de financiar la contratación de sociedades de auditorías externas;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios disponibles por el monto ascendente a S/ 62 540,00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Soles), en la específica de gasto "2.4.1.3.1.1 Transferencias a Otras Unidades del Gobierno Nacional, destinados a financiar la contratación de una Sociedad de Auditoría"; en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que en materia presupuestal resulta viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha analizado lo solicitado y considera legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que autorice la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por la suma de S/ 62 540,00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para la realización de la auditoría financiera gubernamental del pliego RENIEC;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000002-2022/JNAC/RENIEC (07ENE2022), se encarga con retención a su cargo, a la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del 10 al 19 de enero de 2022; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley

de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por la suma de S/ 62 540,00 (Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	: 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	: 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO / PROYECTO	: 3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5 000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
ESPECIFICA DE GASTO	: 2.4.1.3.1.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL
META	: 090
IMPORTE (S/)	: 62 540,00

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos.**

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO  
Jefa Nacional (e)

2031980-1





DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

## La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**Ratifican Ordenanza N° 305-2021/MDP que establece tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas, en el distrito de Pucusana, correspondiente a la temporada de verano 2022**

## ACUERDO DE CONCEJO N° 491

Lima, 29 de diciembre de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000304-2021-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de 16 de diciembre de 2021, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 305-2021/MDP que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas correspondiente a la temporada de verano 2022, en el distrito de Pucusana; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establecen que Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D000193-2021-SAT-ART de 16 de diciembre de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2386-2021, y la Directiva N° 001-006-00000015-SAT, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional;

Que, la tasa por estacionamiento vehicular que asciende a S/ 0.50 por 30 minutos efectivo y no por fracción; y de la evaluación técnica efectuada, se ha determinado que los ingresos financiarán los costos por la prestación del servicio; y que la Municipalidad

Distrital aplicará el tiempo de tolerancia establecido en la Ordenanza materia de ratificación;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informe N° D000894-2021-MML/GSCGA-SGA/DAVE, ha emitido opinión favorable acerca de la salubridad de la playa habilitada, materia de ratificación;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 169-2021-MML/CMAEO de fecha 23 de diciembre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.** Ratificar la Ordenanza N° 305-2021/MDP que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas en el distrito de Pucusana correspondiente a la temporada de verano 2022, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2022 y del 1 al 31 de diciembre de 2022, de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 18:00 horas en la Playa Naplo con 107 espacios, con una tasa exigible de S/ 0.50 por 30 minutos de prestación del servicio efectivo y no por fracción. Así como la Municipalidad Distrital aplicará el tiempo de tolerancia establecido en la Ordenanza materia de ratificación.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

**Artículo 3.** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

2031649-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Aprueban el Beneficio por Pronto Pago e Incentivos por la Contribución al Fortalecimiento de la Salud en nuestro distrito frente al Covid - 19, para el ejercicio 2022 en el distrito de Chorrillos**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 424-2022/MDCH

Chorrillos, 18 de enero del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero del 2022. Visto el Informe N° 1604-2021-MDCH/GAT-SR de fecha



29 de diciembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Rentas; el Informe N° 004-2022-MDCH-GAT de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 015-2022-MDCH/GPP de fecha 11 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 012-2022-GAJ-MDCH de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 017-2022-GM/MDCH de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo";

Que, respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, en ese mismo sentido la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles, en consecuencia, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos de arbitrios con periodicidad trimestral;

Que, con Ordenanza Municipal N° 417-2021/MDCH y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 455-2021/MML de fecha 16/12/2021, en donde se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2022; Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales, estableciéndose como marco tributario lo estipulado en la Ordenanza N° 374-2019/MDCH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2019 y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 374-20219/MML de fecha 20/12/2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-202-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021 N° 152-2021 y N° 167-2021 hasta el 28 de noviembre de 2021;

Que, con Informe N° 1604-2021-MDCH-GAT-SR de la Subgerencia de Rentas e Informe N° 004-2022-MDCH-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 015-2022-MDCH-GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 012-2022-MDCH-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia del Proyecto de "Ordenanza de Beneficio por Pronto Pago e Incentivos por la Contribución al Fortalecimiento de la Salud en nuestro distrito frente al Covid - 19 para el Ejercicio 2022 en el Distrito de Chorrillos", que tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero del 2022, al constituir política de esta gestión, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y, una manera efectiva de hacerlo, es a través de descuentos por el pago anual, semestral, trimestral o mensual adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito; asimismo, priorizar la comunicación a toda la población Chorrillana sobre las actividades de inmunización a través de la difusión de la aplicación de las vacunas para contrarrestar el COVID - 19 y de esta manera coadyubar en la mitigación de la pandemia a fin de garantizar la salud pública de los vecinos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO POR PRONTO PAGO E INCENTIVOS POR LA CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD EN NUESTRO DISTRITO FRENTE AL COVID-19, PARA EL EJERCICIO 2022 EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Beneficio por Pronto Pago e Incentivos por la Contribución al Fortalecimiento de la Salud en nuestro distrito frente al Covid - 19, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	DESCUENTO DE INTERESES	EJERCICIO	DESCRIPCIÓN	DESCUENTO DE INSOLUTO POR PRONTO PAGO	DESCUENTO ADICIONAL DE INSOLUTO POR INOCULACIÓN DE 3 DOSIS DE VACUNA COVID-19
Arbitrios Municipales	100%	2022	Persona Natural	15%	5%
			Persona Jurídica	5%	No aplica

**Artículo Segundo.-** ALCANCE, para acceder a los beneficios por Pronto Pago el contribuyente debe cumplir con cancelar el total de la deuda del impuesto predial, arbitrios y derechos de emisión del periodo 2022 hasta el 28 de febrero 2022;

El beneficio adicional por Inoculación de las 3 dosis de vacuna Covid-19, es para propietarios, posesionarios o responsables hasta un solo predio, de uso casa/habitación

que acrediten la inoculación vigente de las tres (03) dosis de la vacuna contra el COVID-19 según lo establecido por el Ministerio de Salud, para lo cual el contribuyente deberá demostrar sea física y/o virtualmente su constancia de inoculación de las vacunas contra la COVID-19 ante las Plataformas de Atención de la Municipalidad de Chorrillos, la misma que llevará a cabo el control de los contribuyentes beneficiarios.

**Artículo Tercero.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS:**

Los pagos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de compensación y/o devolución.

**Artículo Cuarto.-** Para todo efecto legal, los vencimientos tributarios serán:

· El Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2022 de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo serán cancelados:

- Primera cuota : hasta el 28 de febrero del 2022.
- Segunda Cuota : hasta el 31 de mayo del 2022
- Tercera Cuota : hasta el 31 de agosto del 2022.
- Cuarta Cuota : hasta el 30 de noviembre del 2022.

**Artículo Quinto.-** Facultar al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Informática y Tecnología y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, de acuerdo a su competencias, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

2032080-1

**MUNICIPALIDAD  
DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Pago Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022 y beneficios tributarios extraordinarios en el marco de la prórroga de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria dispuesto mediante D.S. 025-2021-SA**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 341-2022-MDC/A**

Cieneguilla, 12 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Enero del 2022, Informe Nº 002-2022-MDC/GATR, de fecha 07 de Enero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe Nº 007-2022-MDC/GAJ de fecha 08 de Enero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de la "Ordenanza que establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Pago Mínimo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, y Beneficios Tributarios Extraordinarios en el Marco de la Prórroga de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; así mismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, a la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los conceptos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, conforme al numeral 9) del artículo 9º de la Ley 27972, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, Los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos de Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo, en su artículo 41º de la misma norma legal estipula que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administran. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, el artículo 15º de la referida norma legal, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial, es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el inciso a) del artículo 68º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y la Norma 11 del T.U.O.



del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación trimestral es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en mérito de lo cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente:(...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles"; por lo que es obligatorio publicar el calendario de vencimientos;

Que, la Administración Tributaria propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente del Distrito de Cieneguilla, tomando en consideración la coyuntura económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus obligaciones tributarias;

Que, con Informe N° 002-2022-MDC/GATR, de fecha 07 de Enero del 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e informe N° 007-2022-MDC/GAJ, de fecha 07 de Enero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se remite el Proyecto de Ordenanza que establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y pago mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022 y Beneficios Tributarios Extraordinarios en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria;

Estando los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° numeral 9) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTO MEDIANTE D.S. 025-2021-SA.**

**Artículo Primero: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Pago Mínimo del Impuesto Predial y Beneficios Tributarios Extraordinarios en el Marco de la Prórroga de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

**Artículo Segundo: DEFINICIONES**

Las definiciones a usarse en la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Contribuyente: Es aquella persona natural y/o persona jurídica que tiene la condición de contribuyente siendo propietario o posesionario de un predio dentro de un distrito.

b) Condonación: La condonación en materia tributaria es la extinción de la obligación tributaria sin que se haya cumplido con la prestación del pago de la deuda, la condonación puede ser total o parcial.

c) Descuento: Son los beneficios que otorga la Administración Pública a los contribuyentes con el fin de incentivar el pago.

**Artículo Tercero: VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2022**

**PAGO ANUAL AL CONTADO:**

CUOTA ANUAL	VENCIMIENTO
1	28/02/2022

**PAGO TRIMESTRAL FRACCIONADO:**

CUOTA	VENCIMIENTO
1	28/02/2022
2	31/05/2022
3	31/08/2022
4	30/11/2022

**Artículo Cuarto: VENCIMIENTO DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022**

Los vencimientos de las cuotas de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022 se registrarán de acuerdo al siguiente cronograma:

CUOTA	VENCIMIENTO
1	28/02/2022
2	31/05/2022
3	31/08/2022
4	30/11/2022

**Artículo Quinto: MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO FISCAL 2022**

IMPUESTO PREDIAL ANUAL S/ 27.60 SOLES

**Artículo Sexto: ALCANCE Y BENEFICIOS**

El Beneficio Tributario Extraordinario que otorga la presente Ordenanza Municipal está dirigido a los contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago que se encuentran en vía ordinaria, vía proceso de ejecución coactiva y proceso de fiscalización sin perjuicio de que puedan determinarse mayores montos producto de la Fiscalización Tributaria en el futuro.

Los contribuyentes que hayan interpuesto Recurso de Reclamación sobre la acotación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y se encuentren en curso, podrán acogerse a este beneficio siempre y cuando presenten una petición de desistimiento de la Reclamación planteada, si no lo hicieran y realizarían el pago acogiéndose al beneficio, se entenderá que se han desistido de manera automática a su pretensión.

**EL BENEFICIO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**Impuesto Predial:** De cualquier año y/o periodo de pago hasta el ejercicio fiscal 2022, sin intereses y moras, incluyendo los que se encuentran en cobranza coactiva, sin gastos y costas procesales.

**Arbitrios Municipales:** De cualquier año y/o periodo de pago hasta el ejercicio fiscal 2022, sin intereses y moras, incluyendo los que se encuentran en cobranza coactiva, sin gastos y costas procesales.

**Multas Tributarias:** Condonación del 100% de la Multa pagando la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2017 al 2022.

Adicionalmente, la condonación de la deuda de Arbitrios Municipales de los años anteriores al 2016 que no se encuentren en cobranza coactiva, a todos aquellos contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los Periodos 2017 al 2022; y, el 20% de descuento de la deuda insoluta de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2022;

**Artículo Séptimo: PROCESOS DE FISCALIZACIÓN**

Las Resoluciones de Multa Tributaria emitida a consecuencia de un proceso de fiscalización tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios siempre y cuando se cancele la totalidad de

la deuda acotada y/o determinada por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo fiscalizado.

**Artículo Octavo: DE LOS INTERESES, MORAS, REAJUSTES, MULTAS TRIBUTARIAS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES.**

A los contribuyentes que se acojan a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza se les realizará el descuento del 100% de intereses, moras, multas tributarias, gastos y costas procesales y reajustes respecto al periodo anual que corresponda.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 28 de febrero del 2022.

**Segunda.-** Facultar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cieneguilla para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Disponer el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación y demás áreas competentes.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe))

**Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

2031961-1

**Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Cieneguilla para el Ejercicio 2022**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 342-2022/MDC**

Cieneguilla, 12 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 01, de fecha 12 de enero del 2021, el Informe Nº 154-2021-MDC-ST-CODISEC, de fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por el Presidente del CODISEC de Cieneguilla, el Informe Nº 164-2021-MDC/GSCCM, de fecha 15 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; el Informe Nº 249-2021-MDC/GAJ, de fecha 14 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 109-2021-MDC/GPP-SGPD, de fecha 21 de diciembre del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 415-2021-GPP/MDC, de fecha 22 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cual opina que resulta viable "Aprobar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Cieneguilla 2022" y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, mediante los Decretos Legislativos Nº 1316 y Nº 1454, se introdujeron cambios en la normatividad que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que hacen necesaria la adecuación del Reglamento de la Ley Nº 27933, a efectos de regular el funcionamiento de sus órganos e instancias de coordinación;

Que, según el inciso a) del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, establece que son funciones del CODISEC entre otras: "Proponer ante la Municipalidad la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos de SINAPLAN.

Que, el Artículo 46º, del Decreto Supremo Nº 010-2019-IN, establece que: Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, conforme al Artículo 47.- del citado dispositivo establece que: Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales;

Que, la Secretaría Técnica del CODISEC de Cieneguilla, en cumplimiento con el literal 7.5.1 del numeral 7.5) VII "Disposiciones Específicas", de la Directiva Nº 011- 2019-IN-DGSC, mediante Oficio Nº 21-2021-MDC-ST-CODISEC, remitió la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana LM, para su revisión, evaluación y declarada apta la implementación;

Que, el literal 7.6.1 del numeral 7.6) VII "Disposiciones Específicas" de la Resolución Ministerial 2056-2019-IN, que aprobó la Directiva Nº 011-20219-IN-DGSC, denomina "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación,



seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana”, señala que: “Habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana “APTA PARA LA IMPLEMENTACION”, por parte de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), el Presidente del CODISEC propone la aprobación del mismo”; en tanto que, en su literal 7.6.2 del numeral 7.6) VII “Disposiciones Específicas”, establece que: “El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital, aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional;

Que, mediante Oficio N° 1340-2021-MML-GSGC, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Informe Técnico N° 057-2021-MML-GSGC-STCSC-OCM de fecha 28 de octubre del 2021, con el resultado de la evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Cieneguilla, para el año 2022, y al encontrarse alineado al Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2022 de Lima Metropolitana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-IN de fecha 20 de junio de 2019, principales instrumentos de gestión en sus respectivos nivel de gobierno, indica que ha sido declarado “APTO PARA SU IMPLEMENACION”, a nivel de la jurisdicción distrital;

Que, mediante Informe N° 154-2021-MDC-ST-CODISEC, de fecha 13 de diciembre del 2021 el Presidente del CODISEC de Cieneguilla, remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 164-2021-MDC-GSCCM, de fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, emite opinión favorable para que el referido Plan se apruebe por el Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N° 249-2021-MDC/GAJ, de fecha 14 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINION FAVORABLE y deja a su consideración la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022, por el Concejo Municipal de Cieneguilla”, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal de conformidad a la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades.

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MDC/GPP, de fecha 21 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, da opinión técnica favorable para el Proyecto del PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – 2022, que tiene como intención crear las condiciones necesarias para garantizar un estado de seguridad ciudadana que permita el libre desarrollo, la tranquilidad y la convivencia pacífica de los ciudadanos en cumplimiento al Objetivo Estratégico Institucional N° 06 – reducir los índices de inseguridad ciudadana en el distrito.

Que, mediante el Informe N° 415-2021-GPP/MDC de fecha 22 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, da opinión favorable para el proyecto de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Periodo 2022, que según Acción Estratégica Institucional N° 06.03 Plan Local de Seguridad Ciudadana implementado de manera óptima en el distrito se precisa su cumplimiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8), del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2022**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Cieneguilla para el Ejercicio 2022, declarado “Apto

para la Implementación”, por la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el Plan aprobado en artículo de virtud precedente, con anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Secretaría Técnica del CODISEC y demás unidades orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de las presente Ordenanza, en el Diario Oficial “El Peruano” y a la subgerencia de tecnología de la información y comunicación su publicación en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE  
Alcalde

2031985-1

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

**Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Pucusana durante la temporada de verano 2022**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 305-2021/MDP**

Pucusana, 30 de noviembre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Informe N° 517-2021/GSCYGA/MDP de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe N° 0161-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 17 de noviembre de 2021 de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Memorándum N° 521-202/GAT/MDP de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorándum N° 522-202/GAT/MDP de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 452-2021-SGRH-GAF/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 1555-2021/SGLYCP/GAF/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 334-2021-GAT/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2021-GM/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Gerencia Municipal, Memorando N° 527-2021-GAT/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 162-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021 de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 340-2021-GAT/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorando N° 967-2021-GM/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021

de la Gerencia Municipal, Informe N° 027-2021-GPP-MDP de fecha 25 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 256-2021-GSCFyC/MDP de fecha 25 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Informe N° 531-2021-GAT/MDP de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 306-2021-GAJ/MDP de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 976-2021-GM/MDP de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 343-2021-GAT/MDP de fecha 29 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, dicha definición guarda concordancia con lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establece el marco jurídico de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, norma legal que establece aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva jurisdicción.

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021-MML modifica el artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, señalando que las ordenanzas municipales que regulan el estacionamiento de playas son de periodicidad anual.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000021-2021-MML-GSCGA de fecha 04 de noviembre de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve declarar la HABILITACIÓN de la playa del litoral de la provincia de Lima denominada "NAPLO", ubicada en el distrito de Pucusana, al reunir las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesarios para permitir su uso por las personas durante la temporada de verano 2022.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00004288 publicado con fecha 18 de mayo del 2019, se aprueba la Directiva que establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades distritales de la provincia de Lima.

Que, en virtud de lo expuesto y lo establecido en la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021-MML, Ordenanza que aprueba que el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito

de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resulta necesario emitir la Ordenanza que apruebe la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito de Pucusana para el ejercicio 2022.

Que, el artículo 4° de la precitada Ordenanza, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación de Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral, señalando que "La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal, "d) Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año".

Que, mediante Informe N° 517-2021/GSCYGA/MDP de fecha 15 de noviembre de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Administración Tributaria la Resolución de Gerencia N° D000021-2021-MML-GSCGA de fecha 04 de noviembre de 2021, en el cual, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve declarar la HABILITACIÓN de la playa del litoral de la Provincia de Lima denominada "NAPLO", ubicada en el Distrito de Pucusana, con una vigencia de un (01) año.

Que, mediante Informe N° 0161-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 17 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria teniendo en consideración la Resolución de Gerencia N° D000021-2021-MML-GSCGA el cual, resuelve declarar la HABILITACIÓN de la playa denominada "NAPLO", manifiesta a la Gerencia de Administración Tributaria que, con el fin de cumplir con la prestación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana para el año 2022, en el cual, se han establecido un total de 107 estacionamientos se requiere lo siguientes recursos para la labor operativa: 11 Cobradores y 01 Supervisor, a cada uno se le dotará de 02 polos, pantalón, gorro y chaleco para su correcta prestación. 2,562 talonarios (con 100 tickets cada uno), cantidad determinada en función a la cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 minutos (256, 158). Mantenimiento de los espacios habilitados para el servicio, a todo costo: pintado, señalización, mano de obra y materiales.

Que, mediante Memorandum N° 521-202/GAT/MDP de fecha 18 de noviembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria teniendo en cuenta en toda su extensión lo vertido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria solicita a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la determinación de los costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal en las zonas de Playa – Temporada 2022, el mismo que detalla a continuación: 1 costo de servicio de impresión de tickets para el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa en el distrito de Pucusana o similares. 2. Costos de servicios de mantenimiento de las zonas de estacionamiento de la Playa Naplo. 3. Costo unitario de lo siguiente materiales: Polo: 26 unidades, pantalón: 13 unidades, gorro: 13 unidades, chaleco: 13 unidades, papel bond 5 millar, lapicero 60 unidades, cuaderno 6 unidad.

Que, mediante Memorandum N° 522-202/GAT/MDP de fecha 18 de noviembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remitir la proyección anual para el ejercicio 2022 de los costos del personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del régimen laboral de Decreto Legislativo N° 1057, a fin de iniciar las labores determinación de los costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal en zonas de Playa – Temporada 2022.

Que, mediante Informe N° 452-2021-SGRH-GAF/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumple con remitir la información solicitada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 1555-2021/SGLYCP/GAF/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, cumple con remitir la información solicitada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 334-2021-GAT/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Gerencia de





Administración Tributaria solicita a la Gerencia Municipal la designación de los funcionarios responsables para proceso de ratificación de Ordenanza que fija la tasa por los servicios de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Pucusana.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2021-GM/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021, la Gerencia Municipal, cumple con designar como funcionarios responsables antes el Servicio de Administración Tributaria, del procedimiento de ratificación de la Ordenanza que fija la tasa por los servicios de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022 a los siguientes funcionarios a la Abog. Susan Haydee Muñante Apumayta en su condición de Gerente de Administración Tributaria y al Sr. Álvaro Cristian Inga Huaranga en su condición de Sub Gerente de Fiscalización Tributaria.

Que, mediante Memorando N° 527-2021-GAT/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitir el proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022, a fin de continuar con el trámite de aprobación respectivo.

Que, con Informe N° 162-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria cumple con remitir a la Gerencia de Administración Tributaria, el proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022, para proseguir con el trámite de aprobación del mismo a fin de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal, previo informe legal.

Que, a través del Informe N° 340-2021-GAT/MDP de fecha 24 de noviembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite el referido proyecto de ordenanza a la Gerencia Municipal, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente, siendo necesario solicitar opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y opinión legal a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Memorando N° 967-2021-GM/MDP de fecha 24 de noviembre del 2021, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir opinión técnica, respecto del proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022.

Que, asimismo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 027-2021-GPP/MDP de fecha 25 de noviembre de 2021, cumple con señalar que el presente proyecto de ordenanza cumple con la estructura de elaboración de documentos normativos, por lo cual otorgan opinión técnica favorable, validando el proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022, para lo cual remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se sirva emitir la opinión legal respectiva.

Que, por otro lado con Memorandum N° 531-2021-GAT/MDP de fecha 26 de noviembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorando N° 256-2021-GSCFyC/MDP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, que contiene el informe técnico sobre la habilitación de los espacios públicos, lugares y/o ubicaciones para los estacionamientos vehiculares para el parqueo en las playas del distrito de Pucusana. Ello, con la finalidad de que la documentación forme parte del expediente del proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022, a fin de contar con toda la información necesaria para emitir opinión legal.

Que, posteriormente a través del Informe Legal N° 306-2021-GAJ-MDP de fecha 26 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumple con emitir opinión legal señalando a la Gerencia Municipal

que resulta procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022, por encontrarse con arreglo a ley.

Que, en consecuencia la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 976-2021-GM/MDP de fecha 26 de noviembre de 2021, traslada a la Secretaría General el proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022, para que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 343-2021-GAT/MDP la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 29 de noviembre de 2021, remite el Informe N° 0241-2021-SGGRD-GDEYT-MDP, el Memorandum N° 095-2021-GDEYT/MDP y el Informe Múltiple N° 001-2021-GAT/MDP, señalando que los mismos deben formar parte del Expediente del proyecto de ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Pucusana para el ejercicio 2022.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 305-2021/MDP QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUCUSANA PARA EL EJERCICIO 2022**

##### **Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana durante la temporada de verano 2022, la misma regirá desde el día 01 de enero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022.

##### **Artículo 2°.- OBJETIVO.**

La presente Ordenanza tiene como objeto determinar la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana durante la temporada de verano 2022, así como otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden en las playas del Distrito de Pucusana.

##### **Artículo 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL.**

La tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad Distrital de Pucusana, para la prestación del servicio de estacionamiento.

##### **Artículo 4°.- DEUDORES TRIBUTARIOS.**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que se estacionan en las zonas referidas en el Artículo 10° de la presente, y son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios los propietarios de los referidos vehículos.

##### **Artículo 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas en el Artículo 10° de la presente, estableciéndose un plazo de 10 minutos, dentro de las cuales no estará obligado a pago alguno, vencido los mismos se procederá a la cobranza por la tasa aprobada en la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.- HORARIO DEL SERVICIO.**

El Servicio de Estacionamiento Vehicular se realizará de lunes a domingo en el horario corrido desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

**Artículo 7º.- TASA POR TRIBUTO.**

La Tasa por el uso de los espacios de la vía pública para el estacionamiento vehicular temporal es por cada media hora o fracción de la misma que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo, la misma que asciende por cada media hora o fracción a S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol).

**Artículo 8º.- PAGO.**

El pago de la Tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Pucusana ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF y sus modificatorias y el TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo 18-2008-JUS Ley de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

**Artículo 9º.- INAFECTACIÓN.**

Se encuentra inafecto al pago de la tasa por Estacionamiento Vehicular, en cumplimiento de sus funciones, los conductores de vehículos de:

1. Las Ambulancias.
2. Los Vehículos de las Compañías de Bomberos.
3. Los Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
4. Los Vehículos de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
5. Los Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

**Artículo 10º.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.**

Establézcase como Zonas de Estacionamiento Vehicular la siguiente:

PLAYA NAPLO				
Nº	UBICACIÓN	ESTACIONAMIENTOS		
		GENERALES	PREFERENCIALES	TOTAL
1	VÍA CARROSABLE Y AV. HUMBOLT	45	2	47
2	AV. ADRIATICO	58	2	60
TOTAL ESTACIONAMIENTOS PLAYA NAPLO		103	4	107

**Artículo 11º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO.**

El monto recaudado por concepto de la tasa de estacionamiento vehicular temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Pucusana y será destinado exclusivamente a cubrir el costo de las actividades o gastos en los que incurre la Municipalidad, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento. Su recaudación se efectuará directamente a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

**Artículo 12º.- RESIDENTES DEL DISTRITO.**

Establecer que los residentes del Distrito de Pucusana que se encuentren al día en el pago de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales puedan gozar del servicio de Estacionamiento sin el pago correspondiente, pero cuyo efecto deberá contar con la correspondiente calcomanía "autorización verano 2022", la cual será entregada por la Gerencia de Administración Tributaria a un costo de veinte con 00/100 soles (S/ 20.00). Se entregará como máximo dos calcomanías por predio, debiendo señalar en su solicitud el número de las placas correspondientes.

**Artículo 13º.- DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE MASIVO Y CARGA PESADA.**

Durante la Temporada de Verano, los vehículos de transporte masivo y carga pesada (camiones, ómnibus, micros, combis, etc.) solo podrán estacionarse en las zonas indicadas, debidamente señaladas.

**Artículo 14º.- SANCIÓN.**

El incumplimiento del artículo precedente constituye una infracción, la misma que será sancionada con la imposición de una multa correspondiente al 3% de la UIT vigente, debiendo inmediatamente el conductor retirar el vehículo de la zona prohibida en la cual se estacionó, bajo apercibimiento que el vehículo sea internado en el Depósito Municipal. Para lo cual se solicitará el apoyo de Policía Nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****Primera.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO QUE CONTIENE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.**

Apruébese el Informe Técnico que contiene, el Cuadro de Estructura de Costos proyectado para el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana para el año 2022, así como el Cuadro de Estimación de Ingresos, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.- ENCARGATURA.**

Encárguese a Gerencia de Administración Tributaria y a las demás Unidades Orgánicas competentes, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Tercera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.**

Facúltese al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2022, previamente se debe cumplir con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza incluido la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

El texto íntegro de la presente Ordenanza debe ser publicado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pucusana: [www.munipucusana.gob.pe](http://www.munipucusana.gob.pe), así como en la Página web del Servicio de Administración Tributaria SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe); de conformidad con el Artículo 19º de la Ordenanza N° 2386-2021-MML.

**Sexta.- DEROGACIÓN.**

Deróguese toda norma que contravenga, parcial o totalmente, la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA AMERICA CARRILLO VELIZ  
Alcaldesa

**ANEXO I****INFORME TÉCNICO FINANCIERO****ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUCUSANA PARA EL EJERCICIO 2022****I. INTRODUCCIÓN**

Pucusana es un distrito ubicado en la parte sur de la Capital de la República y que por tradición y costumbre



recibe a miles de visitantes en sus playas durante la Temporada de Verano.

La presencia de público en las playas de litoral de Pucusana, conlleva también al Municipio a emprender acciones que permitan un aprovechamiento ordenado de los espacios públicos que utilizan los visitantes para el estacionamiento de vehículos, procurando reducir el impacto negativo en la colectividad, a través de la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de mantenimiento y el cobro de los gastos que demanda el servicio.

El Decreto Supremo N° 152-2021-PCM ha establecido en su numeral 8.8 del artículo 8° lo siguiente: "Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, ubicadas en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta moderado, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. (...)", en ese sentido, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Gerencia N° D000021-2021-MML-GSCGA de fecha 04 de noviembre del 2021, declara la HABILITACIÓN de la playa del litoral de la provincia de Lima denominada "NAPLO", ubicada en el distrito de Pucusana, al reunir las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesarios para permitir su uso por las personas durante la temporada de verano 2022.

## II. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La Municipalidad de Pucusana ha establecido como Zonas de Estacionamiento Vehicular la siguiente:

PLAYA NAPLO				
N°	UBICACIÓN	ESTACIONAMIENTOS		
		GENERALES	PREFERENCIALES	TOTAL
1	VIA CARROSABLE Y AV. HUMBOLT	45	2	47
2	AV. ADRIATICO	58	2	60
TOTAL ESTACIONAMIENTOS PLAYA NAPLO		103	4	107

## III.- EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA DE COSTO

Para la elaboración de la Estructura de Costos proyectado para el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana para el año 2022, se ha considerado lo siguiente:

### 3.1 COSTOS DIRECTOS

Comprenden los costos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables que participan directamente en la prestación del servicio.

**3.1.1 Costos de Materiales (S/ 43,126.88)**, representa el costo de los insumos o materiales utilizados directamente en la ejecución del servicio, según lo establecido en el Informe N° 0161-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y valorizado en el Informe N° 1555-2021-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; como son:

**Tickets (S/ 40,992.00)**, comprende el costo de los comprobantes de pago que se entregará a los conductores de vehículos que se estacionen en las Zonas de Estacionamiento Vehicular habilitadas por

la Municipalidad, en función a la cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 minutos (256,158) se han considerado elaborar 2,562 talonarios (cada uno contiene 100 tickets).

**Uniformes (S/ 2,134.88)**, comprende la vestimenta distintiva para la correcta presentación de los cobradores, la finalidad es estar plenamente identificados; se entregará un juego por temporada, a diferencia de los polos que son dos juegos por temporada.

**3.1.2 Otros Costos y Gastos Variables (S/ 81,498.96)**, representa el costo de los servicios de terceros requeridos para la ejecución del servicio, según lo establecido en el Informe N° 0161-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; como son:

**Cobradores (S/ 68,750.00)**, serán los encargados de la cobranza, de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana para el año 2022, a los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados en las playas del distrito.

Se requieren 11 cobradores, contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, considerando la naturaleza temporal de su labor, por un periodo de 05 meses que dura la prestación del servicio.

**Mantenimiento de las Zonas de Estacionamiento (S/ 12,748.96)**, corresponde al mantenimiento, que incluye el costo del servicio de pintado, señalización, mano de obra y materiales, a todo costo de los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento vehicular, valorizado en el Informe N° 1555-2021-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

### 3.2 COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Corresponde a los gastos que se incurre con la finalidad de lograr el cumplimiento de las actividades administrativas y de supervisión sobre el cumplimiento del servicio. Comprende los costos de mano de obra indirecta, materiales y otros.

**3.2.1 Costo de Mano de Obra Indirecta (S/ 2,997.35)**, constituye el costo por el pago de honorarios de funcionarios y personal técnico, que participan de manera indirecta en la prestación del servicio

**Gerente de Administración Tributaria (S/ 937.50)**: Es el funcionario de mayor nivel en el área, y que dentro de sus funciones esta la Supervisión del buen funcionamiento del servicio. Tiene una dedicación al servicio de 2.5%. Personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, habiéndose determinado su costo en función a su remuneración mensual (los costos por concepto de aportaciones a Essalud y aguinaldos serán asumidos por la Municipalidad), monto determinado en el Informe N° 452-2021-SGRH-GAF/MDP del 18 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**Sub Gerente de Fiscalización Tributaria (S/ 1,500.00)**: Es el funcionario de segundo nivel en el área, y que dentro de sus funciones se la ha asignado el control del servicio en coordinación con el Técnico y Supervisor. Tiene una dedicación al servicio de 5%. Personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, habiéndose determinado su costo en función a su remuneración mensual (los costos por concepto de aportaciones a Essalud y aguinaldos serán asumidos por la Municipalidad), monto determinado en el Informe N° 452-2021-SGRH-GAF/MDP del 18 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**Técnico Fiscalizador Tributario (S/ 559.85)**: Es la persona encargada de administrar documentos, gestionar la contratación y emitir reportes, entre otros, relacionados a la prestación del servicio, con una dedicación a esta labor de 5%. Personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, habiéndose determinado su costo en función a

su remuneración mensual (los costos por concepto de aportaciones a Essalud y aguinaldos serán asumidos por la Municipalidad), monto determinado en el Informe N° 452-2021-SGRH-GAF/MDP del 18 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**3.2.2 Materiales (S/ 534.05)**, en este rubro se ha considerado lo necesario y básico para llevar una adecuada administración y control de la recaudación del servicio, así como para la formulación de documentos, estadísticas e informativos que se requieran para la optimización y operatividad del mismo.

**Útiles de Oficina (S/ 339.97)**, comprende lo estrictamente necesario que requiere la labor administrativa de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para la prestación del servicio, se consideran recursos tales como: papel bond A4, tóner, bolígrafos y cuadernos. Su porcentaje de dedicación es del 100%, salvo el tóner que, por su presentación, sólo se requiere del 5%.

**Uniforme (S/ 194.08)**, comprende el uniforme que se le dota al supervisor para ser plenamente identificado por los cobradores y los usuarios, se entregará un juego por temporada, a diferencia de los polos que son dos juegos por temporada.

**3.2.3 Otros (S/ 10,000.00)**, representa el costo de los servicios de terceros requeridos para la supervisión del servicio, según lo establecido en el Informe N° 0161-2021-SGFT-GAT/MDP de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; como son:

**Supervisor (S/ 10,000.00)**: Se contará con 1 persona que se encargará de registrar en una base de datos el ingreso diario por turno de cada cobrador, registrar el avance estadístico de lo recaudado por día, asimismo realiza el arqueo de los boletos emitidos y entregados por cobrador; responsable del traslado del dinero de los dos puntos de parqueo vehicular en la playa y entregar lo recaudado al cajero en el palacio municipal. Tiene una dedicación al servicio de 100%. Asimismo, se encargará de supervisar el nivel operativo, el buen funcionamiento del servicio y está en constante coordinación con el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria.

Será contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, considerando la naturaleza temporal de su labor, por un periodo de 05 meses que dura la prestación del servicio.

Los costos fijos en el que se incurren en la parte administrativa, para la prestación del servicio, como la telefonía fija y móvil, agua potable y energía eléctrica, entre otros, serán asumidos por la Municipalidad, a fin de nos trasladar este costo al servicio.

### 3.3 DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA TEMPORADA 2022

De acuerdo con lo desarrollado anteriormente, el costo total proyectado para el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Pucusana para el año 2022, es el siguiente:

Concepto	Cantidad Mensual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>						<b>18,406.32</b>	<b>124,625.84</b>	<b>90.21%</b>
<b>COSTOS DE MATERIAL</b>						<b>3,593.91</b>	<b>43,126.88</b>	
Tickets	2,562	Talonnario x 100	16.00	100%		3,416.00	40,992.00	
Uniformes								
Polo	22	Unidad	44.84	100%		82.21	986.48	
Pantalón	11	Unidad	32.40	100%		29.70	356.40	
Gorro	11	Unidad	24.00	100%		22.00	264.00	
Chaleco	11	Unidad	48.00	100%		44.00	528.00	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>14,812.41</b>	<b>81,498.96</b>	
Locador de Servicios								
Cobrador	11	Persona	1,250.00	100%		13,750.00	68,750.00	
Servicios de Terceros								
Mantenimiento de las zonas de estacionamiento	1	Servicio	12,748.96	100%		1,062.41	12,748.96	
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						<b>2,643.97</b>	<b>13,531.40</b>	<b>9.79%</b>
<b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>						<b>599.47</b>	<b>2,997.35</b>	
Personal CAS								
Gerente de Administración Tributaria	1	Persona	7,500.00	2.5%		187.50	937.50	
Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	1	Persona	6,000.00	5%		300.00	1,500.00	
Técnico Fiscalizador Tributario	1	Persona	2,239.40	5%		111.97	559.85	
<b>MATERIALES</b>						<b>44.50</b>	<b>534.05</b>	
Útiles de Oficina								
Papel Bond A4 75gr	5	Pqte x 500	13.511	100%		5.63	67.56	

Concepto	Cantidad Mensual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
Bolígrafo Tinta Líquida	5	Caja x 12	11.458	100%		4.77	57.29	
Cuaderno Cuadrulado Empastado A4	5	Unidad	8.024	100%		3.34	40.12	
Tóner	10	Unidad	350.00	5%		14.58	175.00	
Uniformes								
Polo	2	Unidad	44.84	100%		7.47	89.68	
Pantalón	1	Unidad	32.40	100%		2.70	32.40	
Gorro	1	Unidad	24.00	100%		2.00	24.00	
Chaleco	1	Unidad	48.00	100%		4.00	48.00	
<b>OTROS</b>						<b>2,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	
Locador de Servicios								
Supervisor de Campo	1	Persona	2,000.00	100%		2,000.00	10,000.00	

<b>TOTAL</b>						<b>21,050.29</b>	<b>138,157.24</b>	<b>100.0%</b>
--------------	--	--	--	--	--	------------------	-------------------	---------------

**IV.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA.**

La Municipalidad Distrital de Pucusana ha aplicado para la estimación de ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular, los parámetros, criterios y metodología, establecidos en la Directiva 001-006-0000028 emitida por el SAT.

Consideración para ello en la Playa Naplo un total de ciento siete (107) espacios físicos disponibles para el estacionamiento, con ciento veintiséis (103) espacios generales y cuatro (04) espacios preferenciales (exclusivos para personas con discapacidad); con un periodo de servicio de diez (10) horas diarias, estableciendo el horario desde las 08:00 horas hasta la 18:00 horas.

La Municipalidad de Pucusana ha considerado brindar el servicio de estacionamiento vehicular de lunes a domingo durante 21 semanas al año comprendido entre las siguientes fechas:

Del 01 de enero al 30 de abril del 2022.

Del 01 al 31 de diciembre del 2022.

**ESTIMACION DE INGRESOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS**

Nº de espacios físicos disponibles (A)	Nº de horas al día que se presta el servicio (B)	Nº de fracciones por cada 30 min. En una hora (C)	Cantidad de espacios potenciales (D) = A x B x C
107	10	2	2,140

Días	Cantidad de espacios potenciales (D)	Porcentaje de uso de los espacios por día (E)	Cantida de espacios usados efectivamente (G) = D x E
Lunes	2,140	75.00%	1,605
Martes	2,140	75.00%	1,605
Mirecoles	2,140	75.00%	1,605
Jueves	2,140	75.00%	1,605
Viernes	2,140	85.00%	1,819
Sabado	2,140	90.00%	1,926
Domingo	2,140	95.00%	2,033

Porcentaje de uso promedio en una semana (F)	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos (H)
81.43%	12,198

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. (H)	Nº de semanas en el periodo (I)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min. (J) = H x I	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)
12,198	21	256,158	138,157.24

Costo por cada espacio Tasa a cobrar por (L) = K / J	Tasa a cobrar por cada 30 min. (M)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min. (J)	Ingreso proyectado en el periodo (N) = M x J
0.5393	0.50	256,158	128,079.00

Ingreso proyectado en el periodo (N)	Costo total por la prestación del servicio en el periodo (K)	Ingresos - Costos (Ñ) = N - K	Porcentaje de cobertura (O) = N / K
128,079.00	138,157.24	-10,078.24	92.71%

2031646-1

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
MARAÑÓN**

**Aprueban la estructura orgánica y el  
Reglamento de Organización y Funciones  
(ROF) de la Municipalidad Provincial de  
Marañón**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 010-2021/MPM/C**

Huacrachuco, 23 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARAÑÓN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Marañón, en  
Sesión Extraordinaria de la fecha 22 de diciembre del año  
2021;

VISTO:

El Informe Nº 271-2021-MPM-GPP., de fecha 13  
de diciembre de 2021 de la Gerencia de Planificación,  
Presupuesto, el Informe Legal Nº 486 -2021-MPM-GM-  
GAJ/G., de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por  
la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás actuados  
respecto del proyecto de Ordenanza que Aprueba el  
Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la  
Municipalidad Provincial de Marañón; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º  
de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del  
Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de  
Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía  
política, económica y administrativa en los asuntos de su  
competencia;

Que, el numeral 3º del Artículo 9º de la Ley Nº  
27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece  
que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen  
de organización interior y funcionamiento del gobierno  
local;

Que, el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM  
aprueba los Lineamientos de Organización del Estado  
con la finalidad que las entidades públicas, conforme  
a su tipo, competencias y funciones, se organicen de  
la mejor manera para responder a las necesidades  
en beneficio de la ciudadanía, establece también  
en el Artículo 45º numeral 45.3 “Las Entidades que  
no forman parte del poder ejecutivo, aprueban su  
ROF íntegramente de la siguiente manera (.....) Las  
Municipalidades y sus Organismos Públicos Locales,  
por Ordenanza Municipal”;

Que, el Decreto Supremo Nº 064-2021-PCM,  
modifica el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM en lo  
relacionado a los órganos de Administración Interna,  
denominando Oficinas a los Órganos de asesoramiento  
y de Apoyo;

Que mediante el Informe Técnico Nº 271-2021-MPM/  
G.P.P., de fecha 13 de diciembre del año 2021, la  
Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que  
el actual Reglamento de Organización y Funciones  
(ROF) no se encuentra alineado a la normativa vigente  
y no se enmarcan en las políticas de simplificación  
administrativa y atención al ciudadano dentro de

la modernización administrativa del Estado, motivo  
por el cual presenta el proyecto del Reglamento de  
Organización y Funciones, el mismo que ha sido  
elaborado en observancia de lo establecido en el  
Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los  
“Lineamientos para la elaboración y aprobación del  
Reglamento de Organización y Funciones”, modificado  
por el Decreto Supremo Nº 064-2021-PCM, a efectos  
de adecuarlo a la normatividad vigente, así como  
proveer mejoras que aseguren el cumplimiento de  
políticas, estrategias, metas y resultados planeados  
por la actual gestión municipal ; asimismo, señala que  
la estructura orgánica propuesta ha sido diseñada  
con el objeto de optimizar los recursos humanos,  
económicos y tecnológicos, simplificar los procesos y  
procedimientos administrativos, en procura de la mejor  
atención al ciudadano y los servicios brindados por la  
Municipalidad Provincial de Marañón;

Que, mediante Informe Legal Nº 486 -2021-MPM-GM-  
GAJ/G., de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gerencia  
de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la  
aprobación del proyecto de Ordenanza que Aprueba el  
Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la  
Municipalidad Provincial de Marañón;

De conformidad en el numeral 8) del artículo 9º, así  
como el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades  
- Ley Nº 27972, el honorable Concejo Municipal en la  
Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre del  
presente año, luego del debate correspondiente y con  
la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta,  
aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
- ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARAÑÓN**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la estructura orgánica  
y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de  
la Municipalidad Provincial de Marañón, que consta de  
cuatro (04) Títulos, ocho (08) capítulos, ciento ocho (108)  
artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos  
(02) Disposiciones Transitorias y Una (01) Disposición  
Final.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la adecuación  
progresiva de los documentos de gestión municipal,  
conforme a las disposiciones previstas en la presente  
Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia  
Municipal, adopte las acciones necesarias para la  
adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad  
Provincial de Marañón, a la nueva Estructura Orgánica  
aprobada con la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, la Ordenanza Municipal  
Nº 04-2021-MPM/C., y demás normas o disposiciones  
municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto  
en la presente Ordenanza Municipal en materia de  
Organización, Funciones y Competencias.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR, a la Gerencia  
Municipal para que adopte las acciones administrativas  
que garanticen el correcto funcionamiento de la  
Administración Municipal en tanto se aprueban los  
documentos de gestión a los que se hace alusión en el  
artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Secretaria General,  
la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial  
El Peruano; y a la Oficina de Imagen Institucional el texto  
íntegro del Reglamento de Organización y Funciones y  
el Organigrama Estructural, en el Portal Institucional de  
la Entidad ([www.munimaranon.gob.pe](http://www.munimaranon.gob.pe)); asimismo, en el  
Portal web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HIPÓLITO AGUIRRE VEGA  
Alcalde

2031763-1






## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



### CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162   
  915 248 092  
 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

### Redes Sociales:










Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400